



enero-junio de 2023

DERECHOS (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD)
HUMANOS (DISCRIMINACION)
PERSONAS MIGRANTES VIDA
DISCAPACIDAD salud JUSTICIA territorio

métodhos, Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad México (CDHCM), año 12, núm. 24, enero-junio de 2023, es una publicación semestral editada por la CDHCM a través de la Dirección Ejecutiva de Investigación e Información en Derechos Humanos (DEIIDH). Avenida Universidad 1449, colonia Pueblo Axotla, demarcación territorial Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México, tel.: 55 5229 5600, exts.: 2207 y 2202, <<http://cdhcm.org.mx>>.

Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2011-061509513000-203. ISSN 2007-2740, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Fecha de la última actualización: junio de 2023.

La finalidad de la revista es impulsar la investigación a partir de elementos teóricos y empíricos de carácter multidisciplinario, con los objetivos específicos de promover el estudio de los derechos humanos, dar a conocer la situación que guardan a nivel local, nacional e internacional, así como ser una herramienta útil de investigación y un referente en los estudios sobre la materia. Está dirigida a la comunidad académica, a integrantes de instituciones y organizaciones sociales y a cualquier persona interesada en los derechos humanos.

Los artículos de investigación que integran la revista *métodhos* son inéditos; son sometidos a un proceso de dictaminación mediante el sistema de arbitraje ciego por pares a través de dos personas especialistas en el campo que corresponda, que son externos a la institución editora. Por ello, las opiniones expresadas por las personas autoras no reflejan necesariamente la postura de la CDHCM.

Comité Editorial: Manuel Jorge Carreón Perea, Instituto Nacional de Ciencias Penales (México); Mauro Cristeche, Universidad Nacional de La Plata (Argentina); Dorothy Estrada-Tanck, Universidad de Murcia (España); Iván García Gárate, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad México (México); Mónica González Contró, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México (México); Mario Alfredo Hernández Sánchez, Universidad Autónoma de Tlaxcala (México); Trilce Fabiola Ovilla Bueno, Universidad Nacional Autónoma de México (México); Priscila Lucía Rodríguez Benavides, Disability Rights International (Washington, D. C.); Christian José Rojas Rojas, Inclusión y Equidad Consultora, S. C. (México); Gabriela Sánchez Gutiérrez, Instituto de Investigaciones “Doctor José María Luis Mora” (México).

Dirección editorial: Domitille Marie Delaplace, CDHCM (México). Coordinación editorial: Cesia Azul Ramírez Salazar, CDHCM (México). Corrección de estilo y revisión de pruebas: Karina Rosalía Flores Hernández y Lilia Alejandra Morales Cerda, CDHCM (México). Diseño y formación: Ana Lilia González Chávez, CDHCM (México). Cuidado de la edición: Karina Rosalía Flores Hernández, CDHCM (México). Apoyo editorial: Karen Trejo Flores, CDHCM (México). Desarrollo web: Jorge Cordero Pérez, CDHCM (México).

Para visualizar la versión completa de la Convocatoria y de la Política Editorial de la revista electrónica *métodhos*, así como para el envío de artículos, consulte la página web <<https://revista-metodhos.cdhcm.org.mx>>. Si desea mayor información comuníquese al teléfono 55 5229 5600, exts. 2207 y 2202, o escriba al correo electrónico <revistametodhos@cdhcm.org.mx>.

Incluida en:



La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad México autoriza a toda persona interesada el reproducir total o parcialmente el contenido e imágenes de la publicación, siempre que en su utilización se cite invariablemente la fuente correspondiente.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

4

Equipo editorial de *métodos*, Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

La ausencia de políticas públicas del Estado mexicano para garantizar tratamientos médicos, quirúrgicos, farmacológicos y de aparatología relacionados con la identidad y expresión de género

6

The absence of public policies of the Mexican State to guarantee medical, surgical, pharmacological and equipment treatments related to gender identity and expression

Luis Raúl Albores Morales

Una propuesta teórico-práctica para contribuir a la prevención y erradicación de la discriminación contra las mujeres en México

36

A theoretical-practical proposal to contribute to prevention and eradication of discrimination against women in Mexico

Jaime Echeverría García

El contenido esencial del derecho al debido proceso.

Un análisis para su correcta comprensión

67

The essential content of the right to due process. An analysis for its correct understanding

Edher Arturo Castro Ortega

CONVOCATORIA ESPECIAL 2023

“Experiencias y reflexiones sobre el sistema *ombudsperson* a 30 años de su creación en México”

92

CONVOCATORIA PERMANENTE

94

PRESENTACIÓN

Núm. 24 enero-junio de 2023

<https://revista-metodhos.cdhcm.org.mx/>

métodhos, Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, es un proyecto editorial de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) que desde 2011 ha impulsado estudios e investigaciones sobre el estado que guardan los derechos en la materia, además de constituirse en un referente de diversos públicos.

A lo largo de casi 12 años de su creación, esta revista ha logrado elevar su rigor científico y su alcance, con el objetivo de difundir cada vez en más lugares y a más personas, los avances, retos y propuestas para el respeto y garantía de los derechos humanos. En ese sentido, también se han reunido esfuerzos para que sea parte de más índices de revistas científicas y bibliotecas virtuales, lo que favorece la difusión amplia de su contenido.

Así, *métodhos* ha conseguido cohesionar los trabajos y propuestas de personas académicas, funcionarias, investigadoras, estudiantes, entre otras, comprometidas con la defensa y promoción de los derechos humanos; esta cooperación ha permitido constituir una red científica de derechos humanos, no sólo nacional sino incluso internacional.

Por lo anterior, la CDHCM se congratula en emitir la edición número 24 de esta revista, como otra expresión de dar continuidad al convencido compromiso de promover y difundir el estudio especializado en derechos humanos. Este número se compone de tres artículos de investigación que abordan los derechos de grupos de atención prioritaria, y un derecho esencial para entender su contenido.

En el primer texto, “La ausencia de políticas públicas del Estado mexicano para garantizar tratamientos médicos, quirúrgicos, farmacológicos y de aparatología relacionados con la identidad y expresión de género”, escrito por Luis Raúl Albores Morales, se expone el grado de cumplimiento de los derechos de las personas trans y no binarias en relación con los tratamientos médicos y otros procedimientos relacionados con la identidad y expresión de género por parte del Sistema Nacional de Salud. A la luz de los estándares en la materia, así como de datos cuantitativos y cualitativos, presenta propuestas para el cumplimiento de los derechos de este grupo de atención prioritaria con el fin de reafirmar su identidad.

Jaime Echeverría García, con el artículo “Una propuesta teórico-práctica para contribuir a la prevención y erradicación de la discriminación contra las mujeres en México”, indica la relevancia de la educación en derechos humanos como una herramienta y medida que atiende los estándares y obligaciones internacionales para eliminar la discriminación contra las mujeres y presenta una propuesta de taller basada en el modelo de cambio de Kurt Lewin desde la psicología de la Gestalt, con la finalidad de promover en las infancias y adolescencias representaciones sociales respetuosas de los derechos de las mujeres y trabajar en la erradicación de los estereotipos y roles de género.

Finalmente, Edher Arturo Castro Ortega, con la contribución titulada “El contenido esencial del derecho al debido proceso. Un análisis para su correcta comprensión”, realiza un examen del derecho al debido proceso, que tiene como propósito eliminar confusiones sobre su contenido y alcance; para el efecto, lleva a cabo un estudio de los tratados internacionales que reconocen tal derecho, de la Carta Magna mexicana y de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El propósito del autor es que, a través del entendimiento de este derecho, se eviten errores para su explicación y defensa.

La CDHCM agradece el apoyo de toda la comunidad que ha colaborado con *métodhos*, desde las y los integrantes de su Comité Editorial, las personas autoras, lectoras y quienes difunden su labor, pues sin duda esta sinergia ha abonado al crecimiento y fortalecimiento de esta publicación.

Equipo editorial de la revista electrónica *métodhos*,
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

La ausencia de políticas públicas del Estado mexicano para garantizar tratamientos médicos, quirúrgicos, farmacológicos y de aparatología relacionados con la identidad y expresión de género

The absence of public policies of the Mexican State to guarantee medical, surgical, pharmacological and equipment treatments related to gender identity and expression

Luis Raúl Albores Morales*

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Ciudad de México, México.
raulalbores@me.com

Recibido: 18 de julio de 2022.

Aceptado: 25 de noviembre de 2022.

* Licenciado en Derecho por la Universidad Tecnológica de México y maestro en Derechos Humanos por la Universidad Iberoamericana campus Ciudad de México, con experiencia profesional en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La opinión expresada en este texto es responsabilidad exclusiva de la persona autora, por lo que no refleja necesariamente la postura de las instituciones en las que colabora.

Resumen

El objetivo de este artículo es identificar el estado del cumplimiento de la garantía para brindar tratamientos médicos, quirúrgicos, farmacológicos y de aparatología a las personas trans y no binarias cuando lo solicitan de manera consciente, libre e informada. También explica de qué manera y por qué el Sistema Nacional de Salud debe garantizarlos. Además, se analiza el estándar de protección de los derechos humanos de las personas trans y no binarias (relacionado con la identidad y expresión de género y otros derechos); así como la información cualitativa y cuantitativa de estas poblaciones, las características del sistema de salud y los avances logrados en la materia en Latinoamérica. Por último, se presenta una serie de propuestas para que, en la medida de lo médica y científicamente posible, su expresión de género sea una reafirmación de su identidad.

Palabras clave: personas trans; personas no binarias; tratamientos médicos, quirúrgicos, farmacológicos y de aparatología; identidad y expresión de género; libre desarrollo de la personalidad; derecho humano a la salud.

Abstract

The objective of this article is to identify the state of compliance with the guarantee to provide medical, surgical, pharmacological and appliance treatments to trans and non-binary people when they request it in a conscious, free and informed manner. It also explains how and why the National Health System must guarantee them. In addition, the standard of protection of the human rights of trans and non-binary people is analyzed (related to gender identity and expression and other rights); as well as qualitative and quantitative information on these populations, the characteristics of the health system and the progress made in the matter in Latin America. Finally, a series of proposals are presented so that, to the extent medically and scientifically possible, their gender expression is a reaffirmation of their identity.

Keywords: trans persons; non-binary persons; medical, surgical, pharmacological and device treatments; gender identity and expression; free development of personality; human right to health.

Sumario

I. Introducción; II. Estándar de protección de los derechos humanos de las personas trans en los sistemas universal, regional y nacional; III. El contexto mexicano; IV. Los avances en la experiencia latinoamericana; V. Propuestas y consideraciones finales; VI. Fuentes de consulta.

I. Introducción

En el presente artículo nos concentraremos en las personas trans y no binarias. De acuerdo con lo referido en la *Guía sobre el uso, acceso y protección de datos personales de personas migrantes trans (LGBTTTIQ+) en albergues*, la *identidad de género* es una

vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con la que se asocia al sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la vestimenta, el modo de hablar, los modales o la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida.¹

Asimismo, señala que la *expresión de género* constituye las

maneras en que una persona comunica su identidad de género a través de su apariencia física (incluidos el atuendo, los estilos de cabello, el uso de cosméticos), los gestos, los modos de hablar y patrones de comportamiento en la interacción con los demás.²

En esos conceptos se contempla a las personas no binarias, hombres y mujeres trans y personas *queer*.

¹ Alexander Michael Voisine, *Guía sobre el uso, acceso y protección de datos personales de personas migrantes trans (LGBTTTIQ+) en albergues* (México: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2020), 12, <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/mx/ab464e33e5461c04f251395d51138b0a4c6bcba3e49c65e238b7ca4abf3bd41f.pdf>, 12 (Fecha de consulta: 4 de enero de 2023).

² Voisine, *Guía sobre el uso, acceso y protección de datos personales de personas migrantes trans (LGBTTTIQ+) en albergues*, 12.

Las acciones que este artículo pretende impulsar son el acceso a tratamientos hormonales de afirmación de género (THAG) y la realización de distintas intervenciones relacionadas con la afirmación de género de las personas trans y no binarias, entre las que se encuentran las quirúrgicas, como las vaginoplastías, faloplastías, mastectomías y mastoplastías, por mencionar algunas, ya que el espectro es amplio, incluso en la legislación argentina existen otras, como las que tienen que ver con la foniatría.

Si bien los anteriores tratamientos se relacionan con la identidad y expresión de género de las personas trans y no binarias, éstos pueden fungir como un derecho llave para el acceso a otros derechos como la no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía corporal y el derecho humano a la salud –incluida la salud mental–, entendida como un estado de bienestar general y no solamente como la atención a condiciones de salud.

Al realizar un análisis del Sistema Nacional de Salud (SNS) se intenta explicar por qué las acciones referidas deben ser realizadas por parte de las instituciones pertenecientes a dicho sistema. Por ejemplo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) debe garantizarlas a su derechohabiente trans y no binaria. Por otro lado, considerando que existe una falta de seguridad social en la gran mayoría de la población, la población sin derechohabiente debe recibir dichos servicios del Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi) o del IMSS-Bienestar.

No obstante, la realidad dista mucho de lo anhelado, ya que en la actualidad no existe una legislación específica que *obligue* o *faculte* expresamente a las instituciones del SNS a proporcionar estos servicios, por lo que cualquier persona trans y no binaria que los solicite puede recibir una negativa institucional, lo cual se busca contrarrestar a través de las propuestas plasmadas en este documento.

II. Estándar de protección de los derechos humanos de las personas trans en los sistemas universal, regional y nacional

Tanto el sistema universal de protección de los derechos humanos³ como el regional⁴ han fijado una postura protectora de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, *queer*, asexuales y otras identidades (LGBTTTIQA+), específicamente de las personas trans y no binarias, a través de instrumentos, órganos y mecanismos de protección convencionales y no convencionales que tienen como objetivo impulsar la observancia y el respeto de sus derechos humanos.

En su Resolución La salud y los derechos humanos, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) reiteraron el apoyo permanente a los Estados miembros de la OPS mediante la cooperación técnica en la formulación, revisión

³ Los Principios de Yogyakarta; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), AG/RES. 2600 (XL-O/10) y AG/RES 2653 (XLI-O/11) sobre Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. Asimismo, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos denominadas Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, A/HRC/RES/17/19, adoptada el 17 de junio de 2011; Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, A/HRC/RES/27/32, adoptada el 26 de septiembre de 2014; Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/RES/32/2, adoptada el 30 de junio de 2016; y Mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/RES/41/1, aprobada el 19 de julio de 2019. Las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos: núm. 4 Derecho igual de hombres y mujeres al goce de todos los derechos civiles y políticos (artículo 3º), HRI/GEN/1/Rev.7, 1981; y núm. 18 No discriminación, 10 de noviembre de 1989. Las observaciones generales del Comité DESC: núm. 14 (artículo 12) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000; núm. 19 (artículo 9º) El derecho a la seguridad social, E/C.12/GC/19, 4 de febrero de 2008; núm. 20 (artículo 2º, párrafo 2) La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, E/C.12/GC/20, 2 de julio de 2009; y núm. 22 (artículo 12) Derecho a la salud sexual y reproductiva, E/C.12/GC/22, 2 de mayo de 2016. Las observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño: núm. 4 (artículo 12) Derecho a la salud sexual y reproductiva, CRC/GC/2003/4, 21 de julio de 2003; núm. 12 (artículo 12) El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009; núm. 13 (artículo 19) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011; núm. 14 (artículo 3º, párrafo 1) Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013; y núm. 15 (artículo 3º, párrafo 1) Sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, CRC/C/GC/15, 17 de abril de 2013. Y la Observación General núm. 24 (artículo 12) La mujer y la salud, 2 de febrero de 1999 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

⁴ Véanse Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos núm. 19: Derechos de las personas LGTBI* (San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018), 24, 27, 28, 29, 30, 38 y 39; Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia; Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Pará" y Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.

y reforma de planes nacionales de salud, políticas y legislación y la incorporación de los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos, en particular los relacionados con la protección de los grupos poblacionales históricamente vulnerados, incluyendo a las poblaciones trans y no binarias. En dicha resolución se insta a los Estados miembros de la OPS a capacitar al personal de salud y a las personas impartidoras de justicia y legisladoras sobre los instrumentos internacionales que protegen el derecho a la salud. Asimismo, que dentro de sus posibilidades financieras y presupuestarias y en el marco de la legislación vigente:

- a) fortalezcan la capacidad técnica de la autoridad sanitaria para trabajar con las entidades gubernamentales de derechos humanos, tales como las defensorías y secretarías de derechos humanos, para evaluar y vigilar la implementación de los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la salud que sean aplicables;
- b) fortalezcan la capacidad técnica de la autoridad sanitaria a fin de apoyar la formulación de políticas y planes de salud de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la salud que sean aplicables;
- c) apoyen la cooperación técnica de la OPS en la formulación, revisión y, si fuera necesario, reformulación de los planes nacionales y la legislación sobre salud, incorporando los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean aplicables, especialmente las disposiciones referentes a la protección de los grupos históricamente vulnerados;
- d) promuevan y fortalezcan los programas de capacitación de los trabajadores de la salud sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean aplicables;
- e) formulen y, de ser posible, adopten medidas de carácter legislativo, administrativo, educativo y de otra índole para difundir los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean aplicables sobre la protección del derecho al goce del grado máximo de salud que se pueda lograr y otros derechos humanos relacionados entre el personal apropiado de los poderes legislativos, judiciales y otras autoridades gubernamentales, y
- f) promuevan la difusión de información entre las organizaciones de la sociedad civil y otros actores sociales, cuando corresponda, con respecto a los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean aplicables relacionados con la salud, a fin de abordar la estigmatización, la discriminación y la exclusión de los grupos históricamente vulnerados.⁵

Es destacable que en el documento *Derechos humanos. Manual para parlamentarios* núm. 26 de la Unión Interparlamentaria y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se precise

⁵ Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, Resolución CD50 R.8, La salud y los derechos humanos, 27 de septiembre al 1 de octubre de 2010, <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/CD50.R8-s.pdf> (Fecha de consulta: 4 de enero de 2023).

que los órganos internacionales de derechos humanos –como el Comité de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)– recomienden que la legislación en la aplicación de esos derechos incluya de forma explícita acciones de recurso para los casos de vulneración, y considere que la existencia de dichas acciones para los DESCA son un mecanismo poderoso a la hora de lograr la rendición de cuentas de la administración en la evaluación de las acciones emprendidas, con miras a la realización plena de esos derechos.⁶

Por su parte, la Resolución 2653 (XLI-O/11) de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) condena la discriminación contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género e “insta a los estados miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, adopten las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación”.⁷ En ello está implícito lo relativo al acceso a los servicios de salud, que es una dimensión importante toda vez que las restricciones al derecho a la salud pueden producir afectaciones a la vida, la libertad y la integridad.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que

algunas personas trans eligen visibilizar su identidad de género a través de procesos que impliquen algún nivel de “transición” para la adquisición, en mayor o menor medida, de la expresión y las características socialmente leídas como del género con el cual la persona se identifica.⁸

Cabe señalar que dicho proceso puede incluir “modificaciones e intervenciones corporales de distinto tipo e intensidad”, tales como procesos farmacológicos, quirúrgicos y/o de aparatología. Por lo que la CIDH precisa que debe tenerse en cuenta que “estos procesos no se reducen a cuestiones meramente estéticas, sino que implican la realización personal de la propia identidad, de cómo cada persona se ve a sí misma y cómo desea ser vista por las demás”.⁹ Dicho de otra manera, son mecanismos que permiten a las personas trans y

⁶ Unión Interparlamentaria y Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Derechos humanos. Manual para parlamentarios núm. 26* (Ginebra: Unión Parlamentaria, 2016), 108, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf (Fecha de consulta: 4 de enero de 2023).

⁷ Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, Resolución AG/RES.2653 (XLI-O/11), Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, 4 de junio de 2011, https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2653_xli-o-11_esp.pdf (Fecha de consulta: 4 de enero de 2023).

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales* (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020), 37-38, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf> (Fecha de consulta: 4 de enero de 2023).

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, 38.

de género diverso ejercer plenamente el derecho al libre desarrollo de su personalidad de acuerdo con su propia identidad y expresión de género.

Aunado a lo anterior, la CIDH y su Relatoría Especial de los DESCAs han reiterado la importancia de la elaboración de la *Guía para la operacionalización de los indicadores del Protocolo de San Salvador desde una perspectiva transversal LGBTI* como una herramienta valiosa de asistencia para los Estados al momento de establecer y ajustar las metodologías de recolección de información estadística y de datos referidos a esta población, así como una herramienta para la incidencia y monitoreo por parte de la sociedad civil, academia y colectivos de personas LGTBTTTQA+.¹⁰

A manera de ejemplo, respecto de la formulación de políticas públicas destinadas a la atención de esta población y a la realización efectiva de sus DESCAs, particularmente en el caso *Suárez Peralta vs. Ecuador* y en la Resolución 1/2020 se precisó que

la salud es un bien público que debe ser protegido por todos los Estados y que el derecho humano a la salud es de carácter inclusivo, guarda correspondencia con el goce de otros derechos y comprende sus determinantes básicos y sociales como el conjunto de factores que condicionan su efectivo ejercicio y disfrute.¹¹

En dicha resolución la CIDH recomendó a los Estados la adopción de medidas de forma inmediata y diligente para prevenir la ocurrencia de afectaciones al derecho a la salud, la integridad personal y la vida.

En nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1º las obligaciones que en materia de derechos humanos tienen todas las personas servidoras públicas y prohíbe todo tipo de discriminación basada en prejuicios y estigmas hacia las características inherentes de las personas, teniendo este último supuesto su ley reglamentaria en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, 65.

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, 138-139.

Paralelamente, el Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2020-2024 se deriva del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) y su elaboración tiene como marco el Sistema de Planeación Democrática al que alude el artículo 26 de la Carta Magna.¹² De acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Planeación, el PNDH tiene como objetivos prioritarios:

1. Asegurar una respuesta articulada de la Administración Pública Federal (APF) a la crisis de derechos humanos,
[...]
3. Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados,
4. Mejorar la capacidad de gestión y respuesta de la APF para la protección y garantía de los derechos humanos, y
5. Proporcionar herramientas y capacitación integral a las personas servidoras públicas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.¹³

De manera particular, el PNDH reconoce que no todas las personas parten de la misma posición para ejercer sus derechos. Por ello, apunta que “lograr la igualdad sustantiva implica asegurar una expansión sostenida de la oferta gubernamental de bienes y servicios, en especial para las personas y los grupos que históricamente han enfrentado mayores obstáculos para acceder a ellos”,¹⁴ como las personas LGTBTTIQA+, que enfrentan graves dificultades para ejercer de manera plena sus derechos, pues continuamente son discriminadas por su orientación sexual, identidad o expresión de género, identidad cultural y características sexuales.

Sobre crear un sistema de derechos humanos para dar cumplimiento a las obligaciones del Estado mexicano en la materia, el referido PNDH sugiere como acción puntual desarrollar los instrumentos reglamentarios y operativos para la instalación de un sistema de derechos humanos.

Mediante el acuerdo del 14 de diciembre de 2021, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* se aprobó el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND) 2021-2024, el cual tiene como objetivo prioritario “reducir las prácticas discriminatorias

¹² Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024. Programa especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, 10 de diciembre de 2020 (*Diario Oficial de la Federación*), numeral 2, párr. 1.

¹³ Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024. Programa especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, numeral 6.

¹⁴ Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024. Programa especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, numeral 6.3, primer párrafo.

que generan exclusión y desigualdad social para los grupos históricamente discriminados”¹⁵ y que obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos, incluido el ámbito de la salud, entre otros.

En el PRONAIND se advierten,

de manera particular, las prácticas discriminatorias que se dan en y desde los ámbitos de responsabilidad del Estado a través de las leyes, las normas, las decisiones de política, la asignación desigual del presupuesto (que beneficia a unos grupos y discrimina a otros), los arreglos organizativo-institucionales fragmentarios, segmentados y excluyentes, las políticas y programas públicos, los procedimientos, las interpretaciones de normas legales que tienen el efecto de vulnerar derechos y profundizar la exclusión y las desigualdades sociales, enfáticamente de aquellos grupos sociales que históricamente han sido colocados en condiciones de desventaja social, cultural, económica y política. Por ello, es imperativo y urgente que sean revertidas de manera prioritaria y estratégica [...] a fin de garantizar la inclusión de todas las personas sin discriminación y con igualdad sustantiva.¹⁶

En su artículo 2º la Ley General de Salud enuncia que la protección de la salud tiene entre sus finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.¹⁷

¹⁵ Secretaría de Gobernación y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND) 2021-2024. Guía Ciudadana*, 6, https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/12/Pronaind_GuiaCiudadana_FINAL.Ax_.pdf (Fecha de consulta: 5 de enero de 2023).

¹⁶ Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024 de 14 de diciembre de 2021 (*Diario Oficial de la Federación*), https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638256&fecha=14/12/2021#gsc.tab=0 (Fecha de consulta: 15 de enero de 2023).

¹⁷ Ley General de Salud del 7 de febrero de 1984 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 16 de mayo de 2022), artículo 2º.

Esta ley va más allá al considerar la vulneración a la que históricamente se ha sometido a algunas personas. Por otro lado, cabe precisar que la salud general tiene como materia la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios de salud y de establecimientos para la atención médica gratuita, la salud mental y los demás materiales que se establezcan, así como otros ordenamientos legales, esto de conformidad con el artículo 4º de la Constitución federal.

Dentro de sus objetivos, el SNS –constituido por las dependencias y entidades de la administración pública tanto federal como local– debe proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de éstos, así como atender los problemas sanitarios prioritarios y los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la implementación de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, el sexo y los factores de riesgo de las personas.

El artículo 7º de la Ley General de Salud señala lo siguiente: “tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, la Secretaría de Salud (SSA) se auxiliará del Insabi”.¹⁸ Por lo que el articulado de esta ley establece las políticas de operación, coordinación y funcionamiento, en caso de requerirse mayor abundamiento al respecto.

Por su parte, el artículo 77 *bis* 1 precisa que:

La protección a la salud será garantizada por el Estado bajo criterios de universalidad e igualdad, generando las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales.¹⁹

No menos importante resulta señalar que la Constitución Política de la Ciudad de México es la más protectora del país en lo que respecta a la identidad de género de sus habitantes, al ser explícita sobre la garantía de los derechos de salud integral y el respeto a los derechos humanos de la población LGBTTTIQA+.

¹⁸ Ley General de Salud, artículo 7º.

¹⁹ Ley General de Salud, artículo 77 *bis* 1.

Es menester recordar que el 7 de septiembre de 2021 el Congreso de la Ciudad de México expidió la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las personas LGBTTTIQA+ de la Ciudad de México, la cual representa un alto estándar en la protección de múltiples derechos, incluido el derecho humano a la salud, y dota de facultades al respecto a la Secretaría de Salud de la entidad. Es en este supuesto que se fortalece el andamiaje jurídico que soporta la atención brindada por las dos sedes de la Clínica Especializada Condesa, a través de la promoción y fortalecimiento de la Unidad de Salud Integral para Personas Trans, asegurando los recursos y la coordinación necesaria para su óptimo funcionamiento.

Debemos destacar que el Protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios de atención médica de las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual. Guías de atención específicas, señala que se debe garantizar el acceso a distintos servicios médicos a todas las personas, incluidas las personas trans. Este instrumento y las guías que lo integran son de aplicación y observancia general en todos los establecimientos de atención médica pública, social y privada del SNS. En el apartado “Guía Protocolizada para la Atención de Personas Transgénero” se explica que ésta se conforma de tres componentes: el primero establece una serie de acciones para reforzar la atención médica de las personas trans, la cual debe observar el personal de atención médica y paramédica en los establecimientos que conforman el SNS; el segundo refiere los criterios diagnósticos en el tratamiento médico especializado para las personas trans; y el tercero plantea un modelo de atención con base en la experiencia transitada por varios años en la Clínica Especializada Condesa.²⁰ En ese sentido, se espera que las instituciones que conforman el SNS como el IMSS, IMSS-Bienestar, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas

²⁰ Contemplando en sus consideraciones iniciales lo siguiente:

“En la Ley General de Víctimas se reconoce la existencia de personas con mayor situación de vulnerabilidad, entre otras condiciones, por razón de la variación en la diferenciación sexual, orientación sexual e identidad y/o expresión de género. En este sentido, dicha población requiere de una atención especializada que responda a sus particularidades y grado de vulnerabilidad. [...]”

“Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en la directriz II. *Política Social*, se establece como uno de sus objetivos nacionales construir un país con bienestar, a partir de consolidar la premisa de llevar salud para todas y todos. [...]”

“Que una manera de contribuir al acceso efectivo a los servicios de salud es la atención especializada de personas que se encuentran en alto riesgo de vulnerabilidad, mediante esquemas de intervención institucional que garanticen servicios de salud de calidad y, particularmente, modelos que favorezcan a las personas en situaciones de discriminación o vulnerabilidad.” Véase Secretaría de Salud y Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, *Protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios de atención médica de las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual* (México: Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, 2020), https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558167/Versi_n_15_DE_JUNIO_2020_Protocolo_Comunidad_LGBTTI_DT_Versi_n_V_20.pdf (Fecha de consulta: 4 de enero de 2023).

Mexicanas (ISSFAM), Insabi y otras, proporcionen y realicen los tratamientos propuestos en este artículo.

Dentro del mismo Protocolo se precisa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que existen medidas que pueden adoptarse para respetar y garantizar los derechos humanos derivados de tratados internacionales. Este Protocolo forma parte de los insumos que la Corte IDH contempla como medidas para tales efectos.²¹

Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en la *Guía para la armonización normativa de los derechos humanos*: “las normas constitucionales no son sólo aquellas que aparecen expresamente en la Carta sino también aquellos principios y valores que no figuran directamente en el texto constitucional, pero a los cuales la propia Constitución remite”,²² como los tratados internacionales que incluyen derechos humanos, fuente de las obligaciones del Estado mexicano en la materia. Además, contiene la siguiente reflexión:

La progresividad de los derechos humanos significa que es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia. Este principio exige el uso del máximo de los recursos disponibles por parte del Estado para la satisfacción de los derechos. Este principio aplica por igual a todos los derechos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, supone la gradualidad en tanto que proceso para ir alcanzando metas a corto, mediano y largo plazo. Supone también la progresividad en tanto que el mejoramiento de las condiciones a partir de una base mínima de cumplimiento, así como la prohibición de retroceso.²³

Si quedara duda sobre considerar un presupuesto para hacer realidad la propuesta que ocupa a este artículo, la referida guía agrega que “todos los derechos pueden tener repercusiones presupuestarias”,²⁴ las cuales pudieran influir considerable y directamente en los derechos humanos al momento de hacerlos efectivos para determinados grupos de población. Y recuerda que:

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)”, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 502.

²² Rodrigo Uprimny Yepes, *Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y proceso penal* (Colombia: Consejo Superior de la Judicatura-Universidad Nacional de Colombia, 2008), 25, <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m17-3.pdf> (Fecha de consulta: 25 de enero de 2023).

²³ Ángeles Corte Ríos, *Guía para la armonización normativa de los derechos humanos* (México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019), 88, <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf> (Fecha de consulta: 25 de enero de 2023).

²⁴ Corte Ríos, *Guía para la armonización normativa de los derechos humanos*, 112.

El análisis presupuestario es un instrumento decisivo para vigilar las diferencias entre las políticas y las medidas efectivamente adoptadas para garantizar la realización progresiva de los derechos humanos y en última instancia para reforzar la rendición de cuentas de los titulares de deberes en el cumplimiento de éstos. Un enfoque del presupuesto basado en los derechos exige que esas decisiones se adopten con arreglo a principios de transparencia, rendición de cuentas, no discriminación y participación [...] en todos los niveles del proceso presupuestario, desde la fase de elaboración, que debe vincularse a los planes de desarrollo nacionales formulados mediante amplias consultas, pasando por la aprobación en el parlamento que a su vez debe tener los debidos poderes de enmienda y tiempo suficiente para la evaluación minuciosa de las propuestas, la ejecución y el seguimiento.²⁵

III. El contexto mexicano

Información cualitativa y cuantitativa sobre las poblaciones objetivo

El 28 de junio de 2022 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó los resultados de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, en la que se logró identificar que la población LGTBTTIQA+ asciende a cerca de cinco millones de personas (5.1%) y que la población trans o de otra identidad de género que no coincide con el sexo asignado al nacer es de 909 000 (0.9 % de las personas de 15 años y más). En lo que respecta a los servicios de salud, 19.4% de estas poblaciones acude al Insabi; 26% a instituciones como el IMSS, ISSSTE, Petróleos Mexicanos (Pemex) e ISSFAM; 24.2% a consultorios, clínicas u hospitales privados; 2.1% no se atiende y 2.6% acude a otras opciones. Resulta importante destacar que el hecho de que cierto porcentaje cuente con derechohabencia no significa que su atención general se encuentre garantizada y libre de discriminación, mientras que en la particular, –por ejemplo, la afirmación de género–, continúa siendo negada u obstaculizada.²⁶

Con respecto a las personas trans y otras identidades de género no normativas, la Encuesta Mexicana de Vivencias LGBT+ ante la COVID-19 indagó acerca de la zona de residencia de las personas participantes y observó que la mayoría se aglomera en la Ciudad de México

²⁵ Corte Ríos, *Guía para la armonización normativa de los derechos humanos*, 112.

²⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, Comunicado de prensa, 28 de junio de 2022, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf (Fecha de consulta: 1 de enero de 2023).

(40.6%), seguida de la zona centro (24.26%) y norte (15.61%), mientras que la de menor concentración se ubica en la zona sur del país.²⁷

Asimismo, la Encuesta: Impacto Diferenciado de la COVID-19 en la Comunidad LGBTI+ en México, en su apartado "Preferencias y acceso a servicios de salud" señala que los grupos de la muestra con mayores ingresos reportaron una mayor atención en consultas privadas (65% de 298 personas que ganan más de 30 000 pesos mensuales). Por su parte, la "clase media" (con un ingreso mensual desde 8 000 hasta 18 000 pesos) busca atenderse en instituciones de salud públicas y privadas. Las personas con ingresos más bajos (menor a 5 000 pesos mensuales) se atienden, mayormente, en consultorios de farmacias (más de 35% de 2 131 personas).²⁸

Se destacó en dicha encuesta que, si bien todas las personas pueden tener acceso al Insabi, éste fue el servicio de salud donde menos se atienden las personas LGTBTTIQA+ (sólo 5% de las 4 972 lo seleccionaron como opción). Adicionalmente, se identificó que las personas (780) que no se encuentran dentro del sector formal de empleo acuden a consultorios de farmacias como principal lugar de atención en salud (41 por ciento).

En ese sentido, a partir del supuesto de que esta población puede tener acceso al Insabi, sólo 7.69% lo concreta, accediendo más a ese sistema las mujeres trans (9.5% de 158 mujeres trans), seguido por hombres cisgénero y trans (7.48 y 7%, respectivamente).

El instrumento precisa que la identidad de género tiene mayor impacto en algunos casos. Los hombres cisgénero de la muestra se atienden más en instituciones públicas (36% de 2 127); las mujeres cisgénero se atienden más en hospitales e instituciones privadas (35% de 1 886); y hombres y mujeres trans se atienden en su mayoría en consultorios de farmacia (32% de 114 hombres trans y 42% de 158 mujeres trans).

Estos resultados invitan a preguntarse –como señala el mismo documento– si la atención se debe a diferencias en el acceso por género o identidad y expresión de género cuando las personas trans y no binarias no cuentan con prestaciones laborales que incluyan seguridad

²⁷ Juan Carlos Mendoza-Pérez, *Encuesta Mexicana de Vivencias LGBT+ ante la COVID-19* (México: Facultad de Medicina-Universidad Nacional Autónoma de México/Inspira Cambio, A. C., 2021), 53, <https://www.mexicosocial.org/wp-content/uploads/2021/03/DocumentofinalEncuestaCOVID-19LGBT.pdf> (Fecha de consulta: 25 de enero de 2023).

²⁸ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, YAAJ México y Universidad de California Santa Bárbara, *Encuesta: Impacto Diferenciado de la COVID-19 en la Comunidad LGBTI+ en México* (México: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y YAAJ México, 2021), 83, <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Encuesta-Impacto-diferenciado-de-la-covid19-en-la-comunidad-lgbtiti-en-Mexico.pdf> (Fecha de consulta: 25 de enero de 2023).

social en instituciones como el IMSS o el ISSSTE. Considerando el hecho de que las personas trans y no binarias se atienden de manera más frecuente en consultorios de farmacias, se puede confirmar que no tienen los recursos económicos suficientes para poder atenderse en clínicas privadas, cuyo costo es elevado, evidentemente. Otro aspecto considerado en la encuesta es la discriminación a la que pueden enfrentarse debido a su identidad y expresión de género, lo que las hace optar por espacios de atención donde se sientan menos expuestas a alguna situación de violencia o discriminación.

Se debe puntualizar que una de las causas de menor atención a personas trans y no binarias –en comparación con las cisgénero– es principalmente sobre el tratamiento de reafirmación, además de que se enfrentan a prejuicios y estigmas del personal de salud y la negación de la atención relacionadas con su THAG, esto porque no se tiene conocimiento referente a la salud trans, ello debido a la falta de materias impartidas en universidades o de especialidades en el tema, y a la inexistencia de normas oficiales mexicanas, guías y protocolos específicos. Esta problemática no la enfrenta una persona cisgénero porque no solicita este tipo de atenciones.

Con respecto a la edad, en la muestra de 3 716 personas de 18 a 34 años destacó que, en promedio, un tercio se atiende en consultorios de farmacias. A partir de los 35 años las personas en la muestra comienzan a atenderse más en servicios de salud públicos e instituciones privadas y dejan de atenderse en consultorios de farmacias (18 a 22% de 792 personas en el resto de grupos de edad).

A la luz de las problemáticas provocadas por la pandemia de COVID-19, en lo referente al tema de interrupción de tratamientos, la encuesta arrojó que, de una muestra de 4 969 personas LGBTQIA+, 4.5% se encontraba en THAG de ellas, una cuarta parte tuvo que interrumpirla y 80% fue por motivos relacionados con la pandemia. Es decir, esta emergencia sanitaria tuvo un impacto en la adherencia y continuidad del tratamiento hormonal de las personas encuestadas, aunque no se cuenta con datos de los motivos específicos que llevaron a esa interrupción, pudiendo deberse a inconvenientes o decisiones propias, así como a las problemáticas generadas por la pandemia *per se* dentro del SNS –como desabasto de medicamentos, entrega no oportuna de insumos o falta de disponibilidad de atención médica–. Quienes elaboraron este instrumento señalan que la mitad de las personas trans que contestaron la pregunta están en THAG, es decir, 48% (114 hombres trans) y 50% (158 mujeres trans). De las personas no binarias de la muestra 5% (562) también están en este tratamiento.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020 compartió que, sobre la identidad de género de las personas informantes, en 33 casos (0.2%) se identificaron

como mujer trans y en 29 casos como hombre trans (0.2%).²⁹ Pero, debe aclararse que estas cifras indican el número de casos encontrados en el archivo de datos y no pueden interpretarse como estadísticas resumidas de la población de interés, pues sólo es una variable que identifica la autodefinición de la persona encuestada respecto de su identidad de género: mujer, hombre, mujer trans y hombre trans en un universo de personas de 18 años y más, residentes habituales de la vivienda, de acuerdo con el criterio de elegibilidad.

El Sistema Nacional de Salud en México

De acuerdo con la Ley General de Salud, el SNS está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales del sector público y privado que brinden servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones. Dicho sistema tiene por objetivo dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud y su coordinación está a cargo de la SSA.

Esta ley precisa que los servicios de salud se clasifican en tres tipos: de atención médica, de salud pública y de asistencia social. Por su parte, los servicios de salud se clasifican en:

- Servicios públicos a la población en general;
- servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social o los que, con sus propios recursos y con encargo del Poder Ejecutivo federal, presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios;
- servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contraten; y
- otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria.

El 1 de octubre de 2021, la Clínica Especializada Condesa –con sus sedes en las alcaldías Cuauhtémoc e Iztapalapa– impulsó la creación e inauguración de la Unidad de Salud Integral para Personas Trans (única en su tipo en la república mexicana) que proporciona servicios a personas trans y no binarias, así como THAG. Ambas clínicas dependen directamente de los Servicios de Salud Pública de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Se tiene como antecedente lo ocurrido el 30 de diciembre de 2021, cuando posterior al Curso Reasignación Sexual de la A-Z –transmitido por la plataforma YouTube los días 28

²⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Cultura Cívica (Encuci) 2020, <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/647/datafile/F10/V742> (Fecha de consulta: 11 de enero de 2023).

y 29 de diciembre de 2021- el ISSSTE publicó en su cuenta oficial de Twitter: “[se] realiza con éxito la primera cirugía del instituto de reasignación sexual con la participación de un equipo multidisciplinario de profesionales del @CMN20nov [Centro Médico Nacional 20 de Noviembre]”.

No se omite mencionar la atención que sí se brinda al respecto en el sector privado en México, específicamente en la Ciudad de México con Trans Salud, donde existe una atención médica completa, integral, empática, sensible y diversa para personas trans y no binarias.³⁰ Este caso particular representa un precedente relevante en el tema que se aborda.

Hasta la fecha, estas son las únicas referencias que se localizaron en el Sistema de Salud mexicano acerca de tratamientos para personas trans y no binarias, relacionados con su identidad y expresión de género.

IV. Los avances en la experiencia latinoamericana

En Colombia, la Corte Constitucional señaló en 2012 que:

En ninguna circunstancia, ser una persona trans constituye una enfermedad o una condición psiquiátrica, ni se requiere un diagnóstico de “disforia de género” para acceder a los servicios de salud relacionados con su “identidad”. Posteriormente, el año siguiente, esa misma Corte afirmó que son necesarios los diagnósticos “para poder acceder a la atención médica toda vez que constituye la condición que precede la prescripción de procedimientos relacionados con la reafirmación sexual o de género”, indicando además que “si bien el diagnóstico es psiquiátrico el tratamiento es médico. [...] Su condición necesita de cuidado médico apropiado para hacer efectivos sus derechos a la identidad y a la salud de manera integral.” En este fallo, la Corte reiteró que “la garantía de acceso a atención médica apropiada para las personas trans implica reconocer no solo las particularidades de los asuntos de salud relativos a las transiciones emocionales, mentales y físicas al momento de reafirmarse sino también la situación de marginación y discriminación que enfrentan, la cual constituye una barrera de acceso al Sistema de Seguridad Social”.³¹

³⁰ Trans Salud, “¿Qué es Trans Salud?”, <https://www.transsalud.com> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2023).

³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, 156.

La propia Corte colombiana reconoció que los procesos de afirmación de género deben estar cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud. Así, diversos procedimientos que corresponden a los procesos de modificación corporal de la población trans fueron integrados a éste mediante el Acuerdo 29/2011 de la Comisión de Regulación en Salud.³²

En Argentina, la Ley 24.743 de Identidad de Género señala en relación con el derecho al libre desarrollo personal lo siguiente:

Todas las personas mayores de dieciocho años podrán, a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo -incluida su genitalidad- a su identidad de género autopercebida sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.³³

Farji Neer analizó las acciones realizadas en el sistema de salud argentino para asegurar la implementación de esa ley en el ámbito sanitario.³⁴ Fue el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional núm. 903/2015 el que reglamentó dicha ley y estableció que “el Ministerio de Salud nacional llevará a cabo la preparación necesaria para garantizar el cumplimiento de la norma en términos de infraestructura, equipamiento e insumos”.³⁵ En el artículo 3° de ese Decreto se facultó al Ministerio para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la aplicación de la Reglamentación.³⁶

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, 164.

³³ Ley 26.743. Identidad de género del 23 de mayo de 2012 (*Boletín Oficial de la República Argentina*), <https://www.unc.edu.ar/sites/default/files/Ley%2026473.pdf> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2023).

³⁴ Anahí Farji Neer, “Los/as profesionales de la salud frente a la Ley de Identidad de Género argentina. Tensiones entre el saber experto y el cuidado integral”, *Physis: Revista de Saúde Coletiva* vol. 28, núm. 3 (2018), <https://doi.org/10.1590/S0103-73312018280318> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2023).

³⁵ Ley 26.743. Identidad de género.

³⁶ Reglamentación del Artículo 11:

“Se entiende por intervenciones quirúrgicas totales y parciales a las cirugías que ayuden a adecuar el cuerpo a la identidad de género autopercebida.

“Las mismas comprenden: mastoplastia de aumento, mastectomía, gluteoplastia de aumento, orquiectomía, penectomía, vaginoplastia, clitoroplastia, vulvoplastia, anexohisterectomía, vaginectomía, metoidioplastia, escrotoplastia y faloplastia con prótesis peneana, resultando la presente enumeración de carácter meramente enunciativo y no taxativo.

“Se entiende por tratamientos hormonales integrales a aquellos que tienen por finalidad cambiar los caracteres secundarios que responden al sexo gonadal, promoviendo que la imagen se adecue al género autopercebido”. Véase Reglamentación artículo 11 de la Ley N° 26.743 sobre el Derecho a la Identidad de Género, 29 de mayo de 2015 (*Boletín oficial*), https://www.ms.gba.gov.ar/sitios/generoydiversidad/files/2016/10/Decreto_903_reglam_art_11.pdf (Fecha de consulta: 5 de enero de 2023).

El documento también instruyó “coordinar e implementar un programa de capacitación, actualización y sensibilización para los profesionales de la salud del subsector público, a fin de poder dar respuesta al abordaje integral de la salud y a las intervenciones y tratamientos”.³⁷ Con ello, a la vez, se dieron recomendaciones para la implicación de las universidades formadoras en ciencias de la salud, así como para realizar campañas de información sobre la salud integral, intervenciones y/o tratamientos disponibles, vehiculado a través del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Asimismo, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la República Argentina publicó, el 19 de noviembre de 2019, la Resolución 3159/2019, la cual hizo efectiva la incorporación y cobertura de 100% de los insumos para los THAG, incluida la medicación para la inhibición del desarrollo puberal.³⁸ Dichas prestaciones no constituyen un procedimiento estético, sino que se enmarcan en el acceso efectivo al derecho a la salud, es decir, en el proceso de constitución corporal e identitario, el libre desarrollo personal y el derecho a la vida, destacando que

de estas incorporaciones se han tenido en cuenta las recomendaciones realizadas por la Asociación Mundial para la Salud Transgénero (WPATH), la Asociación de Profesionales de Salud Transgénero de Australia y Nueva Zelanda, la Sociedad Endocrinológica de Estados Unidos, la Universidad Central de Amsterdam y el Grupo de Trabajo de Lancet, que respaldan el uso de los referidos fármacos y evidencian los beneficios para la salud de los mencionados tratamientos.³⁹

Adicionalmente, el Decreto 903/15 enlista de manera enunciativa y no taxativa distintos procedimientos de modificación corporal y –como lo señala la guía para equipos de salud

³⁷ Ley 26.743, punto 3, inciso b.

³⁸ Ministerio de Salud y Desarrollo Social de Argentina, Resolución 3159/2019, 19 de noviembre de 2011, <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resolución-3159-2019-331960/texto> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2023).

³⁹ Ministerio de Salud y Desarrollo Social de Argentina, Resolución 3159/2019:

“Artículo 1°. Incorpórese en el punto 7 apartado 3 del Anexo I de la Resolución N° 201/02 del entonces Ministerio de Salud, sus ampliatorias y modificatorias, que forman parte integrante del Programa Médico Obligatorio (PMO): acetato de ciproterona, testosterona gel, estradiol gel, valerato de estradiol, espironolactona, undecanoato de testosterona y triptorelina, con cobertura al cien por ciento para los pacientes bajo tratamientos hormonales integrales que tienen por finalidad cambiar los caracteres secundarios que responden al sexo gonadal para adecuación de la imagen al género autopercebido.

“Artículo 2°. Incorpórese en los Anexos III y IV de la Resolución N° 201/02 del entonces Ministerio de Salud sus ampliatorias y modificatorias, los siguientes principios activos, formas farmacéuticas y presentaciones que a continuación se detallan: Acetato de ciproterona 50 mg, testosterona gel 1%, undecanoato de testosterona 1000 mg, triptorelina 3,75 mg y triptorelina 11,25 mg.

“Artículo 3°. Las presentes incorporaciones al Programa Médico Obligatorio a que refieren los artículos anteriores comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente medida en el *Boletín Oficial*.”

ya mencionada- explica que toda cirugía que ayude a adecuar el cuerpo a la identidad de género de las personas queda comprendida en el marco de la Ley 26.743.⁴⁰

Por otra parte, en la República de Uruguay existen dos instrumentos⁴¹ que podrían servir de guía para la experiencia mexicana, ya que son sumamente específicos, incluso para las

⁴⁰ Decreto No. 903/2015. Identidad de género. Intervenciones quirúrgicas parciales y/o totales. Reglamentación de la ley No. 26.743, art. 11 (*Boletín Oficial de la República Argentina*, 29 de mayo de 2015), https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/723_etica2/cursada/bibliografia_digital/ley_26743_identidad_genero.pdf (Fecha de consulta: 8 de enero de 2023).

⁴¹ Ley No. 19684. Ley Integral para Personas Trans:

“Artículo 19 (Derecho a la salud). Prohíbese toda forma de discriminación de las personas trans que anule o menoscabe el derecho al acceso a los servicios de salud conforme a la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 (Sistema Nacional Integrado de Salud) y a los brindados por los demás prestadores habilitados por ley,

“Artículo 20 (Guías de recomendación o protocolos de actuación). Para el abordaje de las necesidades sanitarias de las personas trans, la autoridad competente debe elaborar guías de recomendaciones o protocolos de actuación que prevean la constitución de equipos multidisciplinarios y especializados en identidad de género y diversidad sexual.

“Los prestadores de salud deben garantizar en forma permanente a las personas trans y sus familiares:

“A) El derecho a la información, orientación y asesoramiento en relación con las necesidades de apoyo específicamente ligadas a su condición de persona trans, conforme a los principios y directrices de la “presente ley.

“B) El respeto a la confidencialidad de los datos relativos a la identidad de género de las personas trans en todos sus procedimientos.

“C) Al consentimiento informado y a un proceso de decisión compartido para personas trans.

“D) Los derechos consagrados por la presente ley.

“Todas las prestaciones de salud contempladas en la presente ley quedan incluidas en el Sistema Nacional Integrado de Salud y es obligatoria para los demás prestadores públicos y privados de salud habilitados por ley, conforme lo disponga la reglamentación.

“Artículo 21 (Derecho a la atención integral). Toda persona trans tiene derecho a una atención integral para adecuar su cuerpo a su identidad de género, que comprenda como mínimo todos los programas y prestaciones que se determinen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 (Sistema Nacional Integrado de Salud), incluidos los tratamientos médico quirúrgicos.

“Los derechos y obligaciones de las personas trans respecto de los tratamientos, programas y prestaciones referidos en el párrafo anterior, se regirán en lo pertinente por lo dispuesto en los artículos 8° y 11 bis de la Ley N° 17.823, de 7 de septiembre de 2004 (Código de la Niñez y Adolescencia) y en las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008 (Derechos y Obligaciones de Pacientes y Usuarios de los Servicios de Salud) y su reglamentación.

“Para que las personas menores de dieciocho años accedan a intervenciones quirúrgicas genitales irreversibles con el fin de adecuar su cuerpo a su identidad de género, la autorización o la anuencia de los representantes legales será de precepto”.

“Por otro lado, el Decreto Reglamentario de la Ley Integral para Personas Trans del 29 de abril de 2019, en su parte final es muy directo al señalar técnicamente lo siguiente:

“Artículo 34 (Programas integrales de prestaciones). De acuerdo al artículo 45 de la Ley N° 18.211, de fecha 5 de diciembre de 2007, aquellas entidades que integren el SNIS deben suministrar en forma obligatoria los programas integrales de prestaciones que apruebe el Ministerio de Salud Pública con recursos propios o contratados.

“La definición taxativa de las mismas comprende:

“A) Garantizar el acceso a profesionales de referencia con capacitación específica desde el primer nivel de atención.

“B) En relación con procedimientos e intervenciones:

“1) Para todo prestador comprendido en la presente reglamentación:

“- Tratamientos hormonales a personas trans según normativa vigente.

“- Mastectomía plástica.

intervenciones quirúrgicas a realizarse: la Ley Integral para Personas Trans y su Decreto Reglamentario.⁴²

Ante la duda del personal adscrito a las instituciones que conforman el SNS, el Estado mexicano podría tomar como referencia los documentos mencionados anteriormente, que incluyen múltiples ejemplos de intervenciones quirúrgicas relacionadas con la reafirmación de género de las personas trans y no binarias interesadas en éstas.

v. Propuestas y consideraciones finales

Tras este recorrido, el presente artículo propone lo siguiente:

1. Reformar la Ley General de Salud.
2. Crear y publicar una norma oficial mexicana (NOM), que sería la primera sobre salud trans.
3. Actualizar la normativa interna de las instituciones públicas de salud, así como las guías de práctica clínica y médica para los servicios de salud para personas trans y no binarias, y los cuadros básicos de medicamentos e insumos.
4. Actualizar los sistemas computacionales institucionales, como el del expediente médico.
5. Capacitar al personal médico, de enfermería y administrativo sobre los derechos humanos de las personas trans y no binarias.
6. Actualizar y adecuar los requerimientos presupuestales de las instituciones públicas de salud.

** Mastoplastía de aumento (incluye colocación y prótesis).

** Orquiectomía.

** Histerectomía más anexectomía.

** Terapéutica de voz.

"2) En servicio especializado:

"-Para usuarias trans: penectomía y orquiectomía, acortamiento uretral, vaginoplastia, vulvoplastia y clitoroplastia.

"-Para usuarios trans: vaginectomía, vulvectomía, alargamiento uretral, faloplastia, escrotoplastia, inclusión de implantes testiculares y peneanos (faloplastia)."

Véase Ley Integral para Personas Trans del 7 de noviembre de 2018 (*Centro de Información Oficial*), <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/19684-2018> (Fecha de consulta: 8 de enero de 2023).

⁴² El ejemplo uruguayo coincide con el argentino, donde estos tratamientos se incluyen en el Plan Médico Obligatorio (PMO), lo cual contempla lo que en este último país se conoce como obras sociales, empresas de medicina prepaga y el sistema público de salud, quienes deberán garantizar la gratuidad.

7. Solicitar a las universidades y facultades de medicina la inclusión de una asignatura sobre salud trans y no binaria en su currícula de manera obligatoria.
8. Crear la especialidad en salud trans y la inclusión de un apartado sobre ésta en el Examen Nacional de Residencias Médicas (ENARM).

En primer lugar, el Congreso de la Unión debe reformar la Ley General de Salud, ya que de no contar con una regulación específica y expresa, las instituciones que se pretende impactar (IMSS, ISSSTE, ISSFAM, Pemex, entre otras) carecerían de un marco jurídico que les autorizara proporcionar los servicios de referencia. No debemos olvidar que la inexistencia de estos tratamientos en el SNS se debe a una falta de legislación que faculte a las instituciones para otorgarlos, y que ante la solicitud expresa de personas trans y no binarias, la respuesta suele ser que la normativa no lo permite.

Respecto de la reforma a la Ley General de Salud, se propone elaborar un título específico (con distintos capítulos, de ser necesario) en donde se detalle la manera en que se garantizarán los tratamientos mencionados, incluyendo las disposiciones para el ejercicio especializado de cirugía del que se habla en su numeral 272 *bis*. La importancia de impulsar una reforma legislativa a esta ley radica en las implicaciones de la automedicación de los THAG y la administración clandestina e ilícita de biopolímeros, ya que algunas personas trans y no binarias, “en la inquietud y desesperación de tener las armonizaciones corporales para reafirmar el género con el que se identifican, en ocasiones se inyectan coadyuvantes tales como aceites, polímeros y sustancias diversas”.⁴³ Este tipo de situaciones no sólo ponen en riesgo la salud de estos grupos poblacionales, sino también su vida, e incluso pueden provocar discapacidades, lo que resulta en un gasto que podría evitarse para la atención de las consecuencias y complicaciones, que es tres veces mayor al que se destinaría para tratamientos y cirugías oportunas.

Esta actualización normativa daría pie, necesariamente, a la normalización (entendida como la regulación de procesos) de tales propuestas. Dicha NOM tendría que ser elaborada por la SSA, de conformidad con lo señalado en el artículo 13, inciso A, fracción I de la ley en comento.

En segundo lugar, respecto de construir y publicar una NOM en materia de salud trans, la SSA debe elaborarla y someterla a consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a través del proceso que para tales efectos se realiza en el Sistema de Manifestación

⁴³ Edith Villavicencio Castañeda, “Subjetividades encarnadas y luchas reivindicativas en personas trans en el valle de Toluca” (Tesis de doctorado, Universidad Autónoma del Estado de México, 2020), 48.

de Impacto Regulatorio. Este escenario pretende reforzar la propuesta del presente documento, al operativizar toda aquella actualización normativa efectuada en el tema, así como para estandarizar procesos y procedimientos administrativos y médicos dentro de toda unidad médica y hospitalaria que forme parte del SNS y, de ser el caso, en establecimientos que brinden atención privada.

En tercer lugar, debe actualizarse tanto la normativa interna de las instituciones como sus propias leyes (Ley del Seguro Social, Ley del ISSSTE, Ley del ISSFAM, etc.), reglamentos de prestaciones médicas, cuadros básicos de medicamentos, entre otros. Necesariamente deben actualizarse las guías de práctica clínica, manuales médicos o equivalentes. Lo anterior se propone para también contemplar la atención integral previa, la cual incluye el análisis y diagnóstico sobre el cuerpo de las personas trans y no binarias que recibirían esos tratamientos y la viabilidad en su aplicabilidad. En aquellos casos en los que médicamente resulte viable, se debe realizar un monitoreo del apego a los mismos, acompañados de otras especialidades con el fin de evitar daños graves a la salud de la persona o su muerte, derivado de la administración de medicamentos y las intervenciones quirúrgicas que se realicen.

A manera de ejemplo, el Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS y el Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE no contemplan nada específico al respecto.⁴⁴ Irónicamente, el Cuadro Básico de Medicamentos del IMSS ya contempla la terapia de reemplazo hormonal para la atención de la menopausia,⁴⁵ no así para la afirmación de género. Es en este tipo de supuestos donde necesita migrarse a un esquema garantista de derechos humanos.

No olvidemos que el propio Protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios de atención médica de las personas LGBTTTI pugna con incluir los THAG dentro del Catálogo Universal de Servicios de Salud.

En este tercer punto se debe incluir la atención psicológica y de nutrición, por mencionar algunas especialidades, ya que no se deben dejar de lado como estrategia integral de atención, siendo otros casos la aparatología o la foniatría.

⁴⁴ Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del 31 de octubre de 2016 (*Diario Oficial de la Federación*), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n292.pdf> (Fecha de consulta: 8 de enero de 2023), y Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social del 30 de noviembre de 2006 (*Diario Oficial de la Federación*).

⁴⁵ Instituto Mexicano de Seguridad del Seguro Social, *Cuadro básico de medicamentos del Instituto Mexicano del Seguro Social. 971 claves específicas* (Instituto Mexicano del Seguro Social, 2019), <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/cuadros-basicos/CBM.pdf> (Fecha de consulta: 8 de enero de 2023).

En el contexto mexicano, equipos interdisciplinarios y especializados deben generar protocolos o modelos unificados respecto de criterios de atención especializada que no consistan sólo en glosarios o en un fundamento legal, sino un contenido sustancial con enfoque evidentemente médico y científico.

En cuarto lugar, se deben actualizar los sistemas computacionales internos (como la versión electrónica del expediente médico) para que las prescripciones médicas y medicamentosas cuenten con una opción a elegir, pero sobre todo con autorizaciones institucionales a través de las cuales pueda asignarse a cada persona trans y no binaria los tratamientos que resulten viables a su corporalidad, sin que ello implique un obstáculo administrativo. Lo anterior es fundamental, ya que lo que menos se desea es que las personas servidoras públicas incurran en irregularidades administrativas o en la comisión de delitos, al recetar o autorizar insumos y procedimientos que no estén contemplados internamente en cada unidad médica y hospitalaria, o peor aún: que se malinterprete como un uso ilegal de recursos o como un ejercicio indebido de facultades.

En quinto lugar, será fundamental capacitar al personal médico y de enfermería sobre los derechos humanos de las personas trans y no binarias a la luz de los últimos descubrimientos en materia científica y médica para la salud de éstas. En este caso, personal médico y de enfermería, pero también personal administrativo, deberán recibir capacitación permanente al respecto.

En sexto lugar, para dotar de operatividad se deben elaborar las proyecciones presupuestarias que le den soporte y que contribuyan a garantizar los tratamientos médicos y medicamentosos requeridos, sobre todo los quirúrgicos. De manera que, la histórica falta de presupuesto no se convierta en un obstáculo para que el Estado mexicano garantice el ejercicio de los derechos humanos.

En séptimo lugar, se debe evaluar la pertinencia de solicitar a las universidades y facultades de medicina la creación e inclusión a la currícula de una asignatura sobre salud trans, como materia obligatoria. En este caso, debemos considerar el histórico déficit de profesionales de la salud especializados, por ello, como una medida para contrarrestarlo, se propone una formación de alto nivel, de modo que sean capaces de atender los requerimientos de las personas trans y no binarias con los estándares más altos.

Finalmente, se propone crear la Especialidad en salud trans y la inclusión de un apartado sobre ésta en el ENARM, pues, la formación inicial en medicina no debe ser un fin sino un camino por recorrer, el cual puede fortalecerse a través de la especialización y la correcta y permanente evaluación en el proceso de aprendizaje.

Aunado a los ocho puntos propuestos, la estrategia debería conjuntarse con actividades de promoción y difusión interdisciplinaria –científica, médica y jurídica– de la concreción de cada uno de los puntos. Esta difusión buscaría socializar los avances en la materia, para que no se conviertan en insumos estériles y que su ejecución sea una realidad.

Estos puntos deben de contar con la participación de personas servidoras públicas y órganos colegiados dentro de las instituciones con poder de toma de decisiones, como consejos técnicos, juntas directivas, comisiones de vigilancia, direcciones jurídicas y médicas, entre otras. Es decir, la buena voluntad resultaría insuficiente si las decisiones no son de alto nivel.

Es importante señalar que la sociedad debe tomar conciencia de la deuda histórica que, desde los derechos humanos se tiene con las poblaciones LGTBTTIQA+, sobre todo con las personas trans y no binarias. Muchas instituciones protectoras de derechos humanos y el Estado mismo han quedado atrapadas en un falso discurso sobre su labor en la materia al realizar únicamente actividades de promoción de los derechos humanos, incluso limitándose al espectro virtual y electrónico, así como un diagnóstico poco profundo de las realidades de esas poblaciones, sin proponer ni estimular la implementación de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos por parte del Estado.

Necesitamos acciones concretas y medibles para transitar, de manera inmediata, a un esquema garantista de los derechos humanos. Tenemos todo para hacerlo, sólo se requiere voluntad.

VI. Fuentes de consulta

Bibliografía

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf> (Fecha de consulta: 4 de enero de 2023).

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, YAAJ México y Universidad de California Santa Bárbara. *Encuesta: Impacto Diferenciado de la COVID-19 en la comunidad LGBTI+ en México*. México: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y YAAJ México, 2021. <https://copred.cdmx.gob.mx/>

- storage/app/media/Encuesta-Impacto-diferenciado-de-la-covid19-en-la-comunidad-lgbttti-en-Mexico.pdf (Fecha de consulta: 25 de enero de 2023).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos núm. 19: Derechos de las personas LGTBI*. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018.
- Corte Ríos, Ángeles. *Guía para la armonización normativa de los derechos humanos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019. <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2023).
- Instituto Mexicano del Seguro Social. *Cuadro básico de medicamentos del Instituto Mexicano del Seguro Social. 971 claves específicas*. Instituto Mexicano del Seguro Social, 2019. <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/cuadros-basicos/CBM.pdf> (Fecha de consulta: 8 de enero de 2023).
- Mendoza-Pérez, Juan Carlos. *Encuesta Mexicana de Vivencias LGBT+ ante la COVID-19*. México: Facultad de Medicina-Universidad Nacional Autónoma de México/Inspira Cambio, A. C., 2021. <https://www.mexicosocial.org/wp-content/uploads/2021/03/DocumentofinalEncuestaCOVID-19LGBT.pdf> (Fecha de consulta: 25 de enero de 2023).
- Ministerio de Salud de Argentina. *Atención de la salud integral de las personas trans, travestis y no binarias. Guía para equipos de salud*. Buenos Aires: Ministerio de Salud de Argentina, 2020. <https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-10/guia-salud-personas-trans-travestis-nobinarias.pdf> (Fecha de consulta: 24 de enero de 2023).
- Secretaría de Salud y Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad. *Protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios de atención médica de las personas lesbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual*. México, Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, 2020. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558167/Versi_n_15_DE_JUNIO_2020_Protocolo_Comunidad_LGBT_TI_DT_Versi_n_V_20.pdf (Fecha de consulta: 4 de enero de 2023).
- Unión Interparlamentaria y Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Derechos humanos. Manual para parlamentarios núm. 26*. Ginebra: Unión Parlamentaria, 2016. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf (Fecha de consulta: 4 de enero de 2023).
- Uprimny Yepes, Rodrigo. *Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y proceso penal*. Colombia: Consejo Superior de la Judicatura-Universidad Nacional de Colombia, 2008. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m17-3.pdf> (Fecha de consulta: 25 de enero de 2023).

Voisine, Alexander Michael. *Guía sobre el uso, acceso y protección de datos personales de personas migrantes trans (LGBTTIQ+) en albergues*. México: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2020. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/mx/ab464e33e5461c04f251395d51138b0a4c6bcba3e49c65e238b7ca4abf3bd41f.pdf> (Fecha de consulta: 4 de enero de 2023).

Revistas

Farji Neer, Anahí. "Los/as profesionales de la salud frente a la Ley de Identidad de Género argentina. Tensiones entre el saber experto y el cuidado integral". *Physis: Revista de Saú-de Coletiva*, vol. 28, núm. 3 (2018). <https://doi.org/10.1590/S0103-73312018280318> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2023).

_____. "Obstáculos y facilitadores para garantizar el derecho a la salud integral trans en el Gran Buenos Aires y La Plata". *Revista Argentina de Salud Pública*, vol. 7, núm. 29 (diciembre de 2016). <https://rasp.msal.gov.ar/index.php/rasp/article/view/156> (Fecha de consulta: 8 de enero de 2023).

Documentos normativos y legislación

Decreto No. 903/2015. Identidad de género. Intervenciones quirúrgicas parciales y/o totales. Reglamentación de la Ley No. 26.743, art. 11, del 29 de mayo de 2015. *Boletín Oficial de la República Argentina*. https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/723_etica2/cursada/bibliografia_digital/ley_26743_identidad_genero.pdf (Fecha de consulta: 8 de enero de 2023).

Ley 26.743. Identidad de género del 23 de mayo de 2012. *Boletín Oficial de la República Argentina*. <https://www.unc.edu.ar/sites/default/files/Ley%2026473.pdf> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2023).

Ley General de Salud del 7 de febrero de 1984. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 16 de mayo de 2022.

Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024. Programa especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, 10 de diciembre de 2020. *Diario Oficial de la Federación*.

Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024 del 14 de diciembre de 2021. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638256&fecha=14/12/2021#gsc.tab=0 (Fecha de consulta: 15 de enero de 2023).

Reglamentación artículo 11 de la Ley N° 26.743 sobre el Derecho a la Identidad de Género, 29 de mayo de 2015. *Boletín oficial*. https://www.ms.gba.gov.ar/sitios/generoydiversidad/files/2016/10/Decreto_903_reglam_art_11.pdf (Fecha de consulta: 5 de enero de 2023).

Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social del 30 de noviembre de 2006. *Diario Oficial de la Federación*.

Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del 31 de diciembre de 2016. *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n292.pdf> (Fecha de consulta: 8 de enero de 2023).

Secretaría de Gobernación. Programa sectorial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 del 10 de diciembre de 2020. *Diario Oficial de la Federación*.

Tratados internacionales

Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, adoptados en Yogyakarta, Indonesia, 2007. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2> (Fecha de consulta: 4 de enero de 2023).

Jurisprudencia internacional

Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Caso González y otras ('Campo Algodonero') vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)". Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 502.

Resoluciones

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Resolución AG/RES. 2721 (XLII-O/12), Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, 4 de junio de 2011. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/ag-res_2721_xlii-o-12_esp.pdf (Fecha de consulta: 8 de enero de 2023).

Ministerio de Salud y Desarrollo Social. Resolución 3159/2019, 19 de noviembre de 2011. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resolucion-3159-2019-331960/texto> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2023).

Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud. Resolución CD50 R.8. La salud y los derechos humanos, 27 de septiembre al 1 de octubre del 2010. <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/CD50.R8-s.pdf> (Fecha de consulta: 4 de enero de 2023).

Páginas de internet

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. "Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020". <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/647/datafile/F10/V742> (Fecha de consulta: 11 de enero de 2023).

Trans Salud. "¿Qué es Trans Salud?". <https://www.transsalud.com> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2023).

Tesis

Villavicencio Castañeda, Edith. "Subjetividades encarnadas y luchas reivindicativas en personas trans en el valle de Toluca". Tesis de doctorado, Universidad Autónoma del Estado de México, 2020.

Boletines y comunicados

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, Comunicado de prensa, 28 de junio de 2022. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf (Fecha de consulta: 1 de enero de 2023).

Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. Inaugura Gobierno Capitalino Unidad de Salud Integral para personas Trans y el Centro Especializado en Medicina Integrativa. Boletín 534/2121, 1 de octubre de 2021. <https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inaugura-gobierno-capitalino-unidad-de-salud-integral-para-personas-trans-y-el-centro-especializado-en-medicina-integrativa> (Fecha de consulta: 21 de enero de 2023).

Una propuesta teórico-práctica para contribuir a la prevención y erradicación de la discriminación contra las mujeres en México

A theoretical-practical proposal to contribute to prevention and eradication of discrimination against women in Mexico

Jaime Echeverría García*

Universidad La Salle México.
Ciudad de México, México.
jaime.echeverria@lasalle.mx

Recibido: 16 de mayo de 2023.

Aceptado: 23 de junio de 2023.

* Psicólogo de profesión y doctor en Antropología por la Universidad Nacional Autónoma de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel I. Se desempeña como profesor de tiempo completo e investigador en la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad La Salle México, donde desarrolla el proyecto de investigación-intervención Representaciones sociales y discriminación de grupos vulnerables en México.

La opinión expresada en este texto es responsabilidad exclusiva de la persona autora, por lo que no refleja necesariamente la postura de las instituciones en las que colabora.

Resumen

En el artículo se expone la relevancia de la educación en derechos humanos, en específico para erradicar la discriminación contra las mujeres, como una medida que atiende los estándares y obligaciones internacionales en la materia. Por lo tanto, se presenta una propuesta teórico-práctica que pretende contribuir a la prevención y erradicación de la discriminación contra las mujeres en México, que consiste en un taller de concientización para promover representaciones sociales favorables de las mujeres y combatir estereotipos y roles de género. Esta intervención psicosocial está dirigida a niñas y niños de primaria y a las y los adolescentes de secundaria, por lo que tiene un carácter preventivo. Y para completar la intervención, las madres y los padres de familia es otra población objetivo. La propuesta de los talleres se basa en el modelo de cambio planificado y planteado por Kurt Lewin desde la psicología de la Gestalt, que consiste en cuestionar y desestabilizar el sistema de creencias, valores y comportamientos de un determinado orden social, para poder sustituirlo por otro sistema que promueva una cultura de respeto a los derechos humanos y la no discriminación de las mujeres. A este modelo, desde la propuesta que se plantea, se suma la teoría de las representaciones sociales y los procesos de problematización, concientización y desnaturalización, planteados desde la psicología comunitaria. La confluencia de varias aproximaciones teóricas, pero con una evidente finalidad práctica –todas provenientes de la psicología social– permite pensar en los procesos grupales autorreflexivos necesarios para poder llevar a cabo el cambio social.

Palabras clave: discriminación, cambio social, conciencia, representaciones sociales, mujeres, derechos humanos.

Abstract

The article presents the relevance of human rights education, specifically to eradicate discrimination against women, as a measure that meets international standards and obligations on the matter. Therefore, it's presented a theoretical-practical proposal that aims to contribute to prevention and eradication of discrimination against women in Mexico, which consists of workshops that promote favorable social representations of women and combat stereotypes and gender roles. Such psychosocial intervention is aimed at primary school children and secondary school adolescents, so they have a preventive nature. And to complete the intervention, parents are another target population. The workshops proposal is based on the model of planned change proposed by Kurt Lewin from Gestalt psychology, which consists of questioning and destabilizing the system of beliefs, values and behaviors

of a certain social structure, in order to replace it with another system that promotes a culture of respect for human rights and non-discrimination of women. To this model, from the proposal that is proposed, is added the theory of social representations and the processes of problematization, awareness and denaturation, raised from community psychology. The confluence of several theoretical approaches, but with an evident practical purpose, all coming from social psychology, allows us to think about the self-reflexive group processes necessary to be able to carry out social change.

Keywords: discrimination, social change, awareness, social representations, women, human rights.

Sumario

I. Introducción; II. El proceso de cambio desde la Gestalt; III. El cambio planificado a la luz de la teoría psicosocial; IV. Una propuesta para la prevención de la discriminación en contra de las mujeres; V. Conclusiones; VI. Fuentes de consulta.

I. Introducción

De acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), los Estados reprueban la discriminación contra las mujeres y se comprometen a adoptar todas las medidas pertinentes para eliminar tal fenómeno perpetrado por cualquier persona, empresa u organización.¹

Dentro de las disposiciones de este tratado internacional se contempla a la educación como una herramienta que puede y debe promover la igualdad de derechos entre las mujeres y los hombres. Incluso, prevé la modificación de materiales, programas y adaptación de métodos de enseñanza para ello.²

En ese tenor, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) ha recomendado que se implementen medidas preventivas y eficaces para erradicar los estereotipos y las prácticas que toleren –o incluso promuevan– la violencia contra

¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979, artículo 2º.

² Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 10, inciso c.

las mujeres; entre estas medidas se ubican los programas de educación con un enfoque en los derechos humanos sobre igualdad de género, que deben aplicarse desde el nivel primaria y abordar los estereotipos, difundir los principios de igualdad y no discriminación, así como incluir el tema de masculinidades.³

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, por sus siglas en inglés) ha referido que la educación tiene una gran influencia para cambiar las ideas culturalmente arraigadas como son los estereotipos sobre las mujeres, sin embargo, no ha sido utilizada completamente.⁴ El espacio educativo, además del hogar, resulta otro ambiente de suma importancia para la infancia y la adolescencia, donde se aprenden o se refutan modelos culturales. Por ello, la educación transformadora de género debe iniciar desde la primera infancia.⁵ Dicha educación

busca utilizar todas las partes de un sistema educativo, desde políticas hasta pedagogías y participación comunitaria, para transformar estereotipos, actitudes, normas y prácticas desafiando las relaciones de poder, repensando las normas y binarios de género y aumentando la conciencia crítica sobre las causas fundamentales de desigualdad y sistemas de opresión.⁶

Al respecto, Unicef emitió el Plan de acción para la igualdad entre los géneros para 2022-2025, proyecto que apunta a la relevancia de los mecanismos de aprendizaje temprano y al apoyo de sistemas de educación con perspectiva de género desde la primera infancia, pues señala que la discriminación por razón de género inicia incluso antes del nacimiento. De esta manera, es necesario enfocarse en trabajar en la igualdad de los géneros desde la infancia y durante toda la adolescencia.⁷

En el caso de México, existen obligaciones específicas para que, a través de la educación, se trabaje en la prevención y la erradicación de la discriminación contra las mujeres, así como en la promoción de sus derechos. En el caso González y otras (“Campo Algodonero”)

³ Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, CEDAW/C/GC/35, Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General núm. 19, 26 de julio de 2017, párr. 30, inciso b, punto i.

⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Educación Transformadora de Género. Reimaginar la educación para un mundo más justo e inclusivo, Plan Internacional, Transform Education* (Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2021), 2.

⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Educación Transformadora de Género. Reimaginar la educación para un mundo más justo e inclusivo*, 4.

⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Educación Transformadora de Género. Reimaginar la educación para un mundo más justo e inclusivo*, 6.

⁷ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, E/ICEF/2021/31, Plan de Acción para la Igualdad entre los Géneros, 23 de julio de 2021, párrs. 4 y 37.

vs. México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) apuntó que una cultura con estereotipos arraigados con base en la inferioridad de las mujeres no puede cambiarse de forma inmediata, pues se trata de patrones culturales.⁸

Frente a este caso, así como a la situación latente y fuertemente enraizada de discriminación contra las mujeres, el tribunal interamericano ordenó que México realizara un programa de educación dirigido a toda la población del estado de Chihuahua, que fue la entidad federativa donde ocurrieron los hechos violatorios de derechos humanos.⁹

Otro caso conocido también por la Corte IDH es Rosendo Cantú y otra vs. México, en el cual ordenó continuar con un programa de educación en derechos humanos que fuera permanente y obligatorio para capacitar a las fuerzas armadas en materia de género,¹⁰ y dar seguimiento a las campañas de concientización y sensibilización sobre los efectos de la violencia y la discriminación contra las mujeres indígenas.¹¹

En la legislación mexicana se prevé que la Secretaría de Educación Pública (SEP) desarrolle programas educativos que promuevan una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres,¹² y también dispone como medidas de inclusión la educación para la igualdad y la diversidad en el sistema educativo.¹³

Al advertir que la sociedad mexicana ha construido y reproducido sistemáticamente estereotipos sobre las mujeres que se han encargado de mostrar una visión simplificada, uniforme e injusta de ellas –los cuales, además, hemos asimilado tempranamente–, en este artículo se presenta una propuesta teórico-práctica diseñada con el fin de contribuir a la obligación de prevenir y erradicar la discriminación contra las mujeres. Esta propuesta consiste en la implementación de un taller de concientización que busca promover representaciones sociales favorables hacia ellas, así como combatir el rol social que tradicionalmente se les ha impuesto.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)”, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205, párr. 132.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)”, serie C, núm. 205, párr. 543.

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)”, Sentencia del 31 de agosto de 2010, serie C, núm. 216, párr. 249.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)”, párr. 267.

¹² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del 1 de febrero de 2007 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 25 de abril de 2023), artículo 45, fracción VII.

¹³ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del 11 de junio de 2003 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 19 de enero de 2023), artículo 15 sextus, fracción I.

La transmisión de la cultura trae consigo el aprendizaje de variadas construcciones sociales. Por ejemplo, se aprenden las categorías sociales con las cuales se agrupan a las distintas personas de la sociedad, así como las características que se les atribuyen. Invariablemente, dichas características toman la forma de estereotipos. Tal como señalaran Gordon Allport¹⁴ y Henri Tajfel,¹⁵ entre otros estudiosos, los estereotipos surgen del proceso de categorización y ayudan a simplificar y ordenar la compleja realidad. En palabras de Erving Goffman, los estereotipos forman parte de la identidad social virtual, pues es aquella que se configura a partir de las expectativas que tiene la sociedad sobre la forma de ser y de comportarse de las personas y de los grupos específicos.¹⁶

La asimilación de las categorías sociales corre de forma paralela con el aprendizaje de las valoraciones sociales diferenciales atribuidas a éstas. Así, desde la primera infancia, las niñas y los niños aprenden las preferencias por una categoría sobre otra, y esto se debe a que son altamente sensibles al contexto de las influencias sociales en las que viven. Y la sensibilidad al contexto social continúa toda la vida.¹⁷

Ahora bien, los estereotipos –y los prejuicios que se derivan de éstos– pueden ser pensados como tipos de representaciones sociales debido a que cumplen funciones sociales similares, por ejemplo, al proporcionar explicaciones de lo extraño, contribuir a la construcción de la identidad y la diferenciación intergrupal, y al orientar y justificar los comportamientos.¹⁸ Si bien los estereotipos y los prejuicios –pensemos en los de género– son la base de las relaciones sociales de poder asimétricas, de desigualdad y discriminación –y que, por lo tanto, es necesario dismantelar–, no podemos dejar de reconocer que como representaciones sociales cumplen importantes funciones como dotar de explicación a las contingencias y contribuir en la construcción del sujeto y de su identidad, tanto individual como de grupo. Igualmente, se vehiculizan a través del lenguaje en el proceso de socialización para comunicar pautas correctas e inaceptables de comportamiento y sociabilidad. Asimismo, debido a que las representaciones mantienen una carga emocional, establecen las emociones precisas que deben experimentarse frente a determinadas cosas o personas.

¹⁴ Gordon W. Allport, *La naturaleza del prejuicio*, trad. Ricardo Malfé (Argentina: Eudeba Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1971), 34-37.

¹⁵ Henri Tajfel, *Grupos humanos y categorías sociales*, trad. Carmen Huici (España: Herder, 1984), 160.

¹⁶ Erving Goffman, *Estigma. La identidad deteriorada* (Buenos Aires: Amorrortu, 2006), 12.

¹⁷ Tajfel, *Grupos humanos y categorías sociales*, 164.

¹⁸ Jean Claude Abric, *Prácticas sociales y representaciones* (México: Ediciones Coyoacán, 2011), 15-17; y Tajfel, *Grupos humanos y categorías sociales*, 184-186.

A partir de lo anterior, cabe mencionar –y no es nada nuevo– que la transmisión de la cultura en la sociedad mexicana implica, entre otras cosas, un aprendizaje del rechazo a las mujeres, el cual se sustenta en estereotipos y prejuicios de género.¹⁹ En otras palabras, la sociedad mexicana ha construido representaciones sociales negativas del ser mujer que determinan y justifican creencias, actitudes, valores, comportamientos y emociones despreciativas hacia dicha categoría social, al grado de establecerse con ésta una relación de alteridad.

Hasta este punto es necesario realizar una precisión: si bien la utilización del concepto *categoría* tiene un carácter general que abarca a todas las mujeres, no pretendemos con ello reducir la diversidad del *ser mujer* en México, de las experiencias femeninas ni de las formas de discriminación que han experimentado. Somos conscientes que hay variables como la edad, el nivel socioeconómico, el grado de educación, la etnia o el lugar de residencia, por mencionar algunas, que determinan la especificidad de las mujeres en nuestro país. De esta manera, habrá que pensar desde un enfoque interseccional²⁰ para visibilizar las distintas formas de discriminación que experimentan las mujeres a partir de las diferentes variables que las atraviesan.

Por lo anterior, y tal como se anuncia en el título, el objetivo de este texto es justificar la propuesta teórico-práctica como una medida adecuada que observa el contenido del estándar en la materia y cumple con las obligaciones estatales para erradicar la discriminación en contra de las mujeres. Para ello, se pretende modificar las representaciones sociales actuales de las mujeres por nuevas representaciones sociales que sean respetuosas de ellas y de sus derechos, en el entendido de que los comportamientos dirigidos hacia las personas, grupos o categorías sociales están condicionados por las representaciones sociales que nos hemos formado sobre éstas. Así, el desarrollo o fortalecimiento de representaciones sociales positivas sobre las mujeres estimularán comportamientos igualmente favorables hacia ellas y, en consecuencia, relaciones sociales cada vez menos orientadas por el machismo. Esto debe de entenderse como un proceso gradual que no está libre de resisten-

¹⁹ Rogelio Díaz-Guerrero, *Psicología del mexicano. Descubrimiento de la etnopsicología* (México: Editorial Trillas, 1999), 35-37.

²⁰ Kimberle Crenshaw, "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine", *Feminist Theory and Antiracist Politics*, vol. 1989, issue 1, article 8 (1989): 139-167; Carlos Javier Echarri Cánovas, *Interseccionalidad de las desigualdades de género en México. Un análisis para el seguimiento de los ODS* (México: Secretaría de Gobernación-Consejo Nacional de Población, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2020), 44.

cias. Por el contrario, el sistema ideológico de una sociedad presenta grandes resistencias al cambio, a diferencia de otros sistemas, como el tecnológico.²¹

La propuesta que aquí se presenta toma como base el proceso de cambio propuesto por el psicólogo social Kurt Lewin, quien lo planteó desde un enfoque gestaltista. A éste se suma la teoría de las representaciones sociales, como ya se ha evidenciado, así como las conceptualizaciones que se han realizado desde la psicología social comunitaria sobre los procesos de concientización, problematización, desnaturalización y desideologización. Tras la exposición de la propuesta teórica se mostrará un ejemplo de su puesta en práctica en contextos educativos, pues lo que se pretende es desarrollar una alternativa contra la discriminación desde la prevención.

II. El proceso de cambio desde la Gestalt

De acuerdo con Lewin:

Un cambio planificado consiste en suplantar el campo de fuerza correspondiente a un equilibrio en el nivel de comienzo N^1 por un campo de fuerza que tenga su equilibrio en el deseado nivel N^2 . [...] el campo total de fuerza ha de cambiarse en el área entre N^1 y N^2 .²²

Lo que el autor plantea es un proceso en el que se sustituya el campo de fuerza o los estándares de grupo de un orden de cosas inicial, por otros estándares grupales en un diferente y deseado orden de cosas. Para esto, dice el psicólogo, no basta considerar una propiedad, sino que deben examinarse las circunstancias totales con base en la visión gestaltista; esto significa considerar el campo social total: "los grupos y subgrupos implicados, sus relaciones, sus sistemas de valores, etcétera. La constelación del campo social como un todo se debe estudiar y reorganizar de modo que los acontecimientos sociales fluyan distintamente".²³

Ahora bien ¿cómo se logra suplantar el campo de fuerza inicial? Siguiendo a Lewin, esta sustitución implica "influir en la población para producir un cambio",²⁴ lo cual se traduce en

²¹ Biesanz y Biesanz (1958), citado en Eric Roth, "El cambio social comunitario. Análisis de la influencia de los factores de implantación y asimilación sobre la aceptación de las innovaciones en contextos comunitarios de Bolivia", *Ajayu*, vol. 2, núm. 2 (2004), 5.

²² Kurt Lewin, *La teoría del campo en ciencia social* (Barcelona: Paidós, 1988), 209.

²³ Lewin, *La teoría del campo en ciencia social*, 209.

²⁴ Lewin, *La teoría del campo en ciencia social*, 209-210.

“tratar de quebrar una ‘costumbre’ bien establecida o ‘hábito social’”. En términos lewinianos, *quebrar el hábito* se refiere a ‘descongelar’ la costumbre, con lo cual nos vamos acercando al modelo de cambio planificado. Habrá que tomar en cuenta que los hábitos sociales son generalmente obstáculos ante el cambio.

Según Lewin, los hábitos sociales mantienen su resistencia al cambio debido a que han conducido al establecimiento de instituciones y porque están relacionados con el sistema de valores, el *ethos* del grupo. La otra resistencia proviene de los miembros del grupo, quienes más se opondrán a alejarse de los estándares de grupo iniciales cuanto mayor sea el valor social conferido a éstos. Entonces, lo que se propone para disminuir la resistencia al cambio es utilizar un procedimiento que disminuya la potencia del valor de los estándares grupales, o que éstos cambien; es decir, “en tanto los valores del grupo no se cambien el individuo resistirá más poderosamente a los cambios [...]. Si el estándar del grupo en sí se cambia, la resistencia debida a la relación entre el individuo y el estándar de grupo se elimina”.²⁵

Con respecto a la efectividad de los cambios, según Lewin, se esperaría que los individuos aislados fueran más flexibles que los grupos de individuos de pensamiento similar. Sin embargo, con base en la perspectiva de la Gestalt –que implica una visión desde la totalidad–, el psicólogo alemán comprobó empíricamente que los cambios sociales tienden a ser más duraderos cuando se llevan a cabo desde el nivel del grupo, que cuando se realizan desde el individuo. La razón de esto es que, en el grupo, a diferencia del individuo, ocurre un proceso de *decisión grupal* que permite discutir sobre la adopción de los cambios implementados.²⁶

Por último, vamos a presentar el modelo de cambio planificado y delineado por Lewin, que consta de tres pasos:

- 1) Descongelamiento del nivel presente N^1 .
- 2) Desplazamiento hacia el nuevo nivel N^2 .
- 3) Congelamiento de la vida grupal en el nuevo nivel.²⁷

Aunque Lewin no fue muy explícito al caracterizar cada uno de estos pasos, sus anteriores planteamientos marcan la pauta para explicarlos, y esto es lo que vamos a hacer a continuación. Para ello, como hemos señalado en páginas atrás, nos vamos a auxiliar de la teoría

²⁵ Lewin, *La teoría del campo en ciencia social*, 209-213.

²⁶ Lewin, *La teoría del campo en ciencia social*, 212-217.

²⁷ Lewin, *La teoría del campo en ciencia social*, 213-214.

de las representaciones sociales y de los procesos psicosociales que promueven el cambio social, tal como lo ha delineado la psicología social comunitaria.

III. El cambio planificado a la luz de la teoría psicosocial

Descongelamiento

Situémonos en el contexto previo al descongelamiento. En el nivel de comienzo N^1 nos encontramos con unos estándares de grupo que refieren las costumbres o los hábitos sociales y, para darle mayor amplitud a los estándares, también abarcan las creencias, los valores, las actitudes, las emociones y los comportamientos propios de un sistema social. Debido a que las representaciones sociales son conceptos explicativos de un amplio alcance, a tal grado de poder pensarlos como conceptos totales, podemos concebirlas como realidades sobre las que se asientan todos los demás conceptos anteriormente señalados. Así, nos vamos a centrar en el nivel de las representaciones sociales para hablar del descongelamiento.

Recuperemos la categoría social señalada en la introducción. La sociedad mexicana ha fabricado representaciones sociales negativas sobre las mujeres que tienen una larga data y que se han reproducido a través de las generaciones. Si bien la estructura social ha cambiado, pareciera que sus representaciones sociales sobre ellas se resisten a hacerlo. Hemos presenciado cambios en la estructura familiar y en los roles de género,²⁸ que han impactado positivamente en la visión de las mujeres, pero la violencia contra ellas va en aumento. Por ejemplo, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), aplicada de octubre de 2020 a octubre de 2021 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mostró un incremento de cuatro puntos porcentuales, respecto de 2016, en la violencia total contra las mujeres de 15 años y más en México a lo largo de su vida.²⁹

Una vía de explicación de las aparentes contradicciones entre la permanencia y el cambio en la representación de las mujeres, y la persistente discriminación y violencia contra ellas, nos la puede proporcionar uno de los teóricos de las representaciones sociales, Jean Claude Abric. De acuerdo con el psicólogo francés, toda representación social está conformada

²⁸ Reynaldo Gutiérrez Capulín, Karen Yamile Díaz Otero y Rosa Patricia Román Reyes, "El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica", *Ciencia Ergo Sum*, vol. 23, núm. 3 (2016): 224.

²⁹ Véase la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 en Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Violencia contra las mujeres en México", <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/> (Fecha de consulta: 18 de mayo de 2023).

por dos sistemas: el núcleo central (o sistema central) y el sistema periférico. El núcleo central se relaciona con las condiciones históricas, sociológicas e ideológicas, en este sentido, está determinado por el sistema de valores y normas que comparten los miembros de un grupo en un momento dado. Así, “un estereotipo [...] [o] una actitud fuertemente marcada estará en el centro de la representación”.³⁰ Igualmente, se caracteriza por resistir al cambio, pero, aunque sí evoluciona, lo hace lentamente. Debido a que el núcleo central se encuentra anclado al sistema valorativo, normativo e ideológico de un contexto social determinado, “cualquier modificación del núcleo central ocasionará una transformación completa de la representación”.³¹

Por otro lado, se encuentra el sistema periférico, que está “más asociado a las características individuales y al contexto inmediato y contingente en que están inmersos los individuos”. Asimismo, está determinado por las experiencias singulares y cotidianas que se integran al sistema periférico de la representación social. Al ser más flexible al cambio en comparación con el sistema central, de algún modo lo salvaguarda. De esta manera permite la integración de informaciones y comportamientos novedosos.³²

Abric resume ambos sistemas de la siguiente manera:

Es la existencia de ese doble sistema [...] [que las representaciones] son a la vez estables y móviles, rígidas y flexibles. Estables y rígidas porque están determinadas por un núcleo central profundamente anclado en el sistema de valores compartido por los miembros del grupo; móviles y flexibles porque son alimentadas de las experiencias individuales e integran los datos de lo vivido y de la situación específica, la evolución de las relaciones y de las prácticas sociales en las que los individuos o los grupos están inscritos.³³

Ahora, aterricemos lo que se acaba de mencionar mediante un ejemplo para ir perfilando la etapa del descongelamiento. Para ello, nos vamos a centrar en el machismo, que constituye un conjunto de creencias, actitudes, comportamientos y prácticas que se asientan sobre dos ideas fundamentales: la contraposición de lo masculino y lo femenino, concebidos mutuamente como excluyentes; y la superioridad de lo masculino en las áreas de importancia

³⁰ Abric, *Prácticas sociales y representaciones*, 22 y 27.

³¹ Abric, *Prácticas sociales y representaciones*, 21.

³² Abric, *Prácticas sociales y representaciones*, 26.

³³ Abric, *Prácticas sociales y representaciones*, 27.

para los hombres, de tal manera que el machismo define la idea de ser hombre y de ser mujer y sus respectivos roles.³⁴

Estas definiciones sobre los géneros son representaciones sociales por medio de las cuales se articula la ideología machista, la cual se expresa en estereotipos y prejuicios de género y en un lenguaje sexista que inferioriza a las mujeres. Asimismo, promueve y justifica las más variadas violencias ejercidas contra ellas. Una de las representaciones sociales más nocivas que ha recaído sobre las mujeres es la de su *cosificación*. Pensar a las mujeres como objeto va configurando un conjunto de prácticas violentas que determinan el tratamiento que se hace de su cuerpo, las relaciones afectivas y las interacciones, en general, entre hombres y mujeres. ¿Cuál es la terrible implicación tras la cosificación de las mujeres?: su deshumanización.

En la lógica machista perversa, la representación mujer-objeto explica y justifica acciones que evidencian la condición no humana de las mujeres. Así, es reemplazada indiscriminadamente, desechada, explotada sexualmente, violada,³⁵ mutilada, lacerada de múltiples formas y asesinada. Darle muerte a una mujer por ser mujer es la más terrible de las expresiones de su representación como ser deshumanizado. Y, a juzgar por las cifras de feminicidios en México, esta representación social está bien instalada en el país. En 2015 se contabilizaron 412 feminicidios en México, para 2021 la cifra ascendió a más del doble y alcanzó el máximo histórico de 981 casos.³⁶ El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registró un promedio de casi 10.5 mujeres asesinadas al día en la primera mitad de 2021.³⁷

Podemos afirmar que la representación mujer-objeto forma parte del núcleo central de la representación social de las mujeres, por lo tanto, es un contenido que se relaciona con

³⁴ Marina Castañeda, *El machismo invisible* (México: Penguin Random House, 2019), 32.

³⁵ En un estudio sobre la representación de la violación colectiva entre bandas de jóvenes delincuentes en Francia, los autores afirman que una de las formas de pensar este hecho delictivo entre dichos jóvenes es mediante la cosificación de la víctima en forma de *vaginalización*: en su discurso, “la víctima pierde todos los atributos de la feminidad, no teniendo otra existencia, para sí misma y para los demás, que a través de su vagina”. La mujer queda reducida a ser cuerpo, y un cuerpo que es tratado como una cosa. Denise Jodelet, “La representación social: fenómenos, concepto y teoría”, en Serge Moscovici, ed., *Psicología social I*, vol. II (Barcelona: Paidós, 1986), 484-485.

³⁶ Datos tomados de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, véase Secretaría de Gobernación “Información sobre violencia contra las mujeres (incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, marzo 2023”, p. 9. <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es> (Fecha de consulta: 18 de mayo de 2023).

³⁷ Agencia EFE, “Más de 10 mujeres al día son asesinadas en México”, *Forbes* (27 de julio de 2022), <https://www.forbes.com.mx/mas-de-10-mujeres-al-dia-son-asesinadas-en-mexico/> (Fecha de consulta: 18 de mayo de 2023).

el sistema de valores y normas de la sociedad mexicana, el cual se asienta en la ideología machista. De esta manera, constituye una representación social que mantiene una férrea resistencia al cambio. En términos lewinianos, el valor social atribuido a esta representación, que se traduce en creencias, actitudes y prácticas, por ejemplo, es muy fuerte. La fuerza de esta representación radica, en gran medida, en que ha sido naturalizada. Todo proceso de construcción de una representación social implica su naturalización, es decir, ser dotada de realidad,³⁸ lo que permitirá otorgarle un sentido y una función sociales. Así, todas las representaciones sociales que nos hemos formado sobre una categoría social terminan constituyendo rasgos esencializados, en otras palabras, forman parte del ser de los miembros de dicha categoría.

En palabras de Denise Jodelet:

Ya se trate de relaciones étnicas, interraciales o intergrupales, o bien de juicios sociales, no faltan los ejemplos en que la imagen, la palabra bastan para inmovilizar al otro en un status de naturaleza. Esto es lo que produce la 'biologización' de lo social cuando transforma diferencias sociales en diferencias de ser.³⁹

Esto es exactamente lo que ocurre con los estereotipos, pues apuntan a características impuestas desde fuera y, por lo tanto, construidas sobre ciertas personas o categorías sociales que son pensadas como parte de su esencia. La naturalización de realidades fabricadas termina siendo una de las formas de dominación más perniciosas, pues permite la producción y reproducción de realidades opresivas que no son cuestionadas debido a que se asumen como situaciones normales.

Entonces, tenemos una serie de representaciones sociales de las mujeres (como la de la mujer-objeto y otras que tienden a inferiorizarla) que están ancladas en el sistema de creencias y valores machistas que sostiene la cultura mexicana y que poseen un fuerte valor social. Esto asegura que tanto hombres como mujeres se adhieran a éstas y las reproduzcan. Tales representaciones conforman el núcleo central de la representación social general del ser mujer. Pero, como comentamos anteriormente, las representaciones sociales también se componen de un sistema periférico, que es el ámbito desde el cual operan de forma más visible los cambios en éstas, y que ocurre a partir de las experiencias individuales. De esta manera, el contacto de una persona con la realidad de la discriminación contra las mujeres; con otras personas o grupos conscientes de la problemática –sean feministas

³⁸ Jodelet, "La representación social: fenómenos, concepto y teoría", 483.

³⁹ Jodelet, "La representación social: fenómenos, concepto y teoría", 485.

o no- o su paso por la universidad –como un espacio en donde se estimula la crítica y la reflexión–, estimulará la generación de nuevas representaciones sociales de las mujeres contrarias a las que pertenecen al núcleo central. Es en este punto donde podemos percibir el doble sistema de la representación social del ser mujer: el cambio que actúa a nivel individual y experiencial modifica el sistema de creencias de una persona o de varias respecto de las mujeres, que corresponde al sistema periférico; pero los cambios no llegan a afectar el sistema central, que se encuentra protegido por aquél y que está anidado en el sistema ideológico machista.

Ahora bien, de acuerdo con Lewin, el cambio se produce al tratar de quebrar o *descongelar* una costumbre o hábito profundamente arraigado, pero también una creencia, un estereotipo y una representación social.

Apoyándose en un recurso metafórico, Lewin –sin hacerlo explícito– propone pensar los estándares grupales tradicionales como un bloque de hielo, es decir, como elementos sólidos, rígidos e inamovibles, estirando la idea, profundamente naturalizados y, por lo tanto, resistentes al cambio. Frente a esto, habrá que aplicar un procedimiento que genere el estado contrario al estado sólido: un estado líquido, lo cual se realiza al descongelar los estándares grupales. Esto implica volverlos fluidos, por lo tanto, restarles su carácter de inmanencia, que permitirá poder desplazarlos para ser sustituidos por nuevos estándares grupales.

¿Cómo se descongelan un hábito social y, en nuestros términos, una representación social? Mediante los procesos de problematización, concientización y desnaturalización. Empecemos por explicar la *problematización*. Este concepto fue propuesto por el pedagogo brasileño Paulo Freire para referirse a un tipo de educación de corte liberador,⁴⁰ el cual es retomado posteriormente por la psicología social comunitaria, tal como lo hizo Maritza Montero. De acuerdo con la psicóloga venezolana, la problematización refiere a un “proceso crítico de conocimiento en el cual se desecha el carácter natural relacionado con ciertos

⁴⁰ La *educación problematizadora o liberadora* es la propuesta de Freire para oponerse a un tipo de educación tradicional que él denomina *bancaria*, la cual consiste en “el acto de depositar[,] de transferir, de transmitir valores y conocimientos”. En este sentido, mantiene la función de llenar de contenidos a personas “vacías”. Se caracteriza por anular “el poder creador de los educandos o lo minimiza, estimulando así su ingenuidad y no su criticidad”; negar “la dialogicidad como esencia de la educación”; y tender a generar educandos pasivos que se adaptan a la realidad en lugar de transformarla, lo cual permite una mejor forma de dominación que satisface los intereses de los opresores. En oposición, la educación problematizadora “se asienta en el acto creador y estimula la reflexión y la acción verdaderas de los hombres sobre la realidad”. En la práctica problematizadora, “los educandos van desarrollando su poder de captación y de comprensión del mundo que, en sus relaciones con él, se les presenta no ya como una realidad estática sino como una realidad en transformación, en proceso”. Véase Paulo Freire, *Pedagogía del oprimido* (México: Siglo XXI Editores, 1988), 73-75, 84, 86 y 90-91.

fenómenos reflexionando sobre sus causas y sus consecuencias”.⁴¹ La problematización, entonces, lleva a la desnaturalización, pues al problematizar el “carácter esencial y natural adjudicado a ciertos hechos o relaciones” lo pone en duda y evidencia su artificialidad. Asimismo, revela sus contradicciones, “su carácter ligado a intereses sociales o políticos y sus limitaciones respecto de la capacidad de avanzar o de superar situaciones negativas o limitantes”.⁴²

Frente a explicaciones cotidianas como “así son las cosas”, “así se ha hecho siempre” o “es el modo en que se comporta la gente”, las cuales tienden a naturalizar y normalizar las situaciones o relaciones adversas, el carácter crítico de la problematización y la desnaturalización es fundamental, pues de otra manera no será posible someter a revisión, discusión y análisis el estereotipo, la creencia tradicional, la representación social o el hábito, que subyacen a los mecanismos de poder que mantienen bajo un estado de opresión a ciertos grupos sociales.⁴³

En cuanto a la concientización, Montero la explica como el “proceso de movilización de la conciencia, de carácter liberador, respecto de situaciones, hechos o relaciones, causas y efectos hasta ese momento ignorados o inadvertidos, pero que inciden de una manera que los sujetos de ese proceso consideran negativa”.⁴⁴ Si volvemos a pensar en el proceso de socialización, la transmisión de las pautas culturales opera de forma consciente e inconsciente.⁴⁵ Los agentes socializadores tienden a reproducir discursos y prácticas machistas y racistas sin reparar en sí lo son o no, y del mismo modo los asimilan las generaciones jóvenes.⁴⁶ La reproducción de estos contenidos llega a ampararse en que forman parte de la cultura popular o tradicional. Frente a esta situación, la movilización de la conciencia actúa como un *darse cuenta de las cosas*, pero como una “movilización transformadora del contenido de la conciencia”.⁴⁷

⁴¹ Maritza Montero, *Introducción a la psicología comunitaria. Desarrollo, conceptos y procesos* (Buenos Aires: Paidós, 2004), 125-126.

⁴² Montero, *Introducción a la psicología comunitaria. Desarrollo, conceptos y procesos*, 126.

⁴³ Montero, *Introducción a la psicología comunitaria. Desarrollo, conceptos y procesos*, 126.

⁴⁴ Montero, *Introducción a la psicología comunitaria. Desarrollo, conceptos y procesos*, 126.

⁴⁵ Montero, *Introducción a la psicología comunitaria. Desarrollo, conceptos y procesos*, 126.

⁴⁶ Somos conscientes de que la asimilación de la cultura no es un proceso pasivo, sino más bien dinámico, pues las personas demuestran su capacidad de agencia frente a las reglas culturales, de tal manera que las aprenden, las interpretan, manipulan o acentúan de formas distintas con base en sus intereses particulares, véase Conrad Phillip Kottak, *Antropología cultural*, trad. Víctor Campos Olguín (Nueva York: McGraw Hill, 2011), 29. Sin embargo, también debemos de reconocer que las generaciones más jóvenes son sensibles a los contenidos culturales que circundan en los contextos socializadores como la casa y la escuela, y los adoptan y ponen en práctica sin darse mucha cuenta de sus implicaciones.

⁴⁷ Montero, *Introducción a la psicología comunitaria. Desarrollo, conceptos y procesos*, 127.

Por último, como advierte la psicóloga venezolana, hay que tomar en cuenta que la naturalización de ciertas realidades satisface a determinados grupos con poder que ejercen influencia en las tendencias dominantes del pensamiento.⁴⁸ Este escenario genera una fuerte presión sobre el proceso de concientización, pues generalmente será contrario al sistema de creencias vigente. Incluso, por distintos medios, estos grupos poderosos ejercerán presión para imponer conformidad.

Desplazamiento

Al cuestionar y desnaturalizar el supuesto carácter “natural” de las creencias, estereotipos, representaciones sociales, actitudes, hábitos, costumbres o comportamientos, a partir de una movilización de la conciencia hacia la dimensión crítica, nos encontramos frente a un proceso de descongelamiento que permitirá restarle fuerza a los valores sociales que posee cada uno de los anteriores aspectos. Frente a la dureza de los estándares grupales, traducida en permanencia e inamovilidad, ahora tendremos unos estándares puestos en tela de juicio, reconocidos como contenidos que proporcionan una imagen errónea de los otros y que propician prácticas prejuiciosas que los discriminan y rechazan. Una vez desestabilizados y vueltos fluidos los estándares de grupo, mediante este proceso crítico y reflexivo, se hacen ligeros y bajo esta calidad pueden desplazarse.

Así, llegamos al segundo momento delineado por Kurt Lewin en su modelo de cambio planificado: el desplazamiento, que implica hacer a un lado los estándares grupales, pero, al mismo tiempo, aprovechando el espacio vacante, introducir nuevos estándares de grupo para poder transitar hacia un nuevo orden de cosas, el nuevo nivel N^2 . Pero no basta la mera introducción de estándares novedosos, será necesario que, una vez introducidos, promuevan un arreglo distinto de las situaciones sociales, en palabras de Lewin “que los acontecimientos sociales fluyan distintamente”.⁴⁹ Si nos ubicamos en la particularidad de las representaciones sociales, lo anterior quiere decir que, al introducir nuevas representaciones sociales, por ejemplo, la de las mujeres, empezaremos a estimular nuevas formas de pensar sobre ellas que impactarán en los comportamientos que se tienen con las mismas.

Ya habíamos señalado que las representaciones sociales desempeñan una importante función en la diferenciación intergrupala. De hecho, un terreno fértil para la producción de representaciones son las relaciones intergrupales. De acuerdo con Brewer y Kramer (1984), las representaciones sociales son “la estructura y contenido [...] de las creencias compartidas,

⁴⁸ Montero, *Introducción a la psicología comunitaria. Desarrollo, conceptos y procesos*, 127.

⁴⁹ Lewin, *La teoría del campo en ciencia social*, 209.

imágenes y sentimientos que las personas de una sociedad particular poseen sobre los diferentes subgrupos o categorías reconocidas socialmente”.⁵⁰ En este sentido, un termómetro de las relaciones intergrupales será el tipo de representaciones sociales que un endogrupo -el propio grupo- se ha construido sobre los exogrupos, y viceversa. Representaciones sociales negativas atribuidas a los otros evidenciarán una relación conflictiva entre los grupos; mientras que representaciones sociales positivas reflejarán una relación de amistad entre ellos. Asimismo, todo cambio en el comportamiento intergrupar determina un cambio en la representación del endogrupo y del exogrupo.⁵¹

Ahora bien, pensemos en lo anterior, pero a partir del hecho de introducir nuevas representaciones sociales favorables de las mujeres en una sociedad que históricamente ha mantenido una relación de discriminación y de desprecio frente a ellas. Aquí nos ubicamos en el importante papel que juegan las representaciones sociales en los procesos de cambio social. Una vez que la nueva representación social se ha objetivado mediante su naturalización, se ancla a la realidad mediante su atribución de significado y de función sociales. En este proceso, la representación social entra en contacto con otros sistemas de pensamiento y marcos de interpretación y, al hacerlo, en consecuencia, los modifica.⁵²

Sin embargo, debemos recordar que las representaciones están conformadas por un núcleo central que es resistente al cambio, cuyos contenidos son compartidos por los miembros del grupo. Pero las representaciones sociales también se componen de un sistema periférico, que abarca aquellas representaciones sociales que son propensas a modificarse a partir de la incorporación de las experiencias individuales en contextos particulares.⁵³ Es en este nivel donde podemos ver reflejados los cambios, pues el sistema periférico sirve como cojín amortiguador del núcleo central: mientras el primero cambia, el segundo permanece intacto, o modifica lentamente.

¿Cómo operaría lo anterior? Una forma puede ser a partir de la exposición de las personas a procesos de concientización en los que se les presente información que movilice la conciencia crítica y reflexiva hacia la puesta en duda de discursos y prácticas que se han asumido como “normales” desde el conocimiento de sentido común, pero que inciden de forma negativa en la manera de expresarse y de comportarse hacia las categorías sociales

⁵⁰ Sabino Ayestarán Etxeberria y Darío Páez Rovira, “Representaciones sociales y estereotipos grupales”, en Darío Páez Rovira, coord., *Pensamiento, individuo y sociedad: cognición y representación social* (Barcelona: Editorial Fundamentos, 1987), 221.

⁵¹ Ayestarán Etxeberria y Páez Rovira, “Representaciones sociales y estereotipos grupales”, 230.

⁵² Jodelet, “La representación social: fenómenos, concepto y teoría”, 491.

⁵³ Abric, *Prácticas sociales y representaciones*, 27.

que han sufrido discriminación. Esto debería propiciar la adopción de nuevas formas de pensar a dichas categorías.

Congelamiento

Si en la etapa inicial del descongelamiento se pretende restarles a los estándares grupales vigentes su carácter duro e inamovible, en la última etapa del proceso de cambio propuesto por Lewin se desea llegar a él. El estado líquido o fluido permite que dichos estándares puedan desplazarse, pero este estado no puede ser el definitivo, porque la introducción de nuevas representaciones, valores o comportamientos deben quedarse fijados al sistema de un grupo para que puedan permanecer. Y es aquí donde cobra gran importancia la visión gestaltista del psicólogo alemán: los cambios son más duraderos cuando se efectúan a nivel de grupo que individual. Esta es una orientación distinta a la formulación de Abrik, que apunta al cambio individual.

IV. Una propuesta para la prevención de la discriminación en contra de las mujeres

Una vez expuesto el planteamiento teórico que pretende erradicar la discriminación en contra de las mujeres a partir del modelo de cambio de Lewin, en conjunción de las representaciones sociales y los procesos de problematización, desnaturalización y concientización, ha llegado el momento de presentar su puesta en práctica.

Así, en el marco del proyecto de investigación "Representaciones sociales y discriminación de grupos vulnerables en México" (dirigido por el que escribe y auspiciado por la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad La Salle México), se ha trabajado en una propuesta de intervención en contextos educativos, desde un nivel preventivo y en edades infantiles y juveniles. En esta propuesta colaboran estudiantes de Psicología de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de dicha universidad. La idea detrás de esto es que toda propuesta destinada a eliminar contenidos discriminatorios deberá estar dirigida a edades que estén en plena adopción de valores, creencias, actitudes, representaciones y comportamientos y, por lo tanto, exista una mayor flexibilidad en el cambio de patrones de pensamiento y de comportamiento, en lugar de pensar en una población adulta, cuyas creencias y prácticas ya se encuentran bien instaladas.

De esta manera, hemos estado trabajando en la elaboración de un taller de concientización sobre la discriminación en contra de las mujeres y en la promoción de nuevas representaciones sociales sobre ellas, el cual está dirigido a niñas y niños de educación primaria y a ado-

lescentes de nivel secundaria, tanto de instituciones públicas como privadas, por lo que el nivel socioeconómico de las poblaciones estudiantiles no es relevante para esta intervención. El taller consta de 10 sesiones, con una duración de 50 minutos a una hora, que serán impartidas una vez a la semana en escuelas de la Ciudad de México. El número de alumnas y alumnos que atiende es de 25. Debemos mencionar que una versión piloto del taller ya se ha implementado en dos grupos de primaria baja de un colegio privado y en dos grupos de una secundaria pública.

¿Cuál es la ruta que hemos seguido para poder implementar el taller? En primer lugar, establecer un primer contacto con la escuela en la que se desea impartir la intervención, que usualmente ocurre por las referencias de instituciones que ya han tenido contacto previo con ésta. En nuestro caso, fue gracias a Centros de Integración Juvenil, específicamente a la sede de la alcaldía Miguel Hidalgo,⁵⁴ que hemos podido establecer contacto con una primaria y dos secundarias, las tres públicas. Por su parte, el contacto con la institución privada fue posible por la relación académica que mantengo con la universidad en la que laboro.⁵⁵

Con previa conformidad de la institución, en específico la de carácter público, se solicitó a la SEP la autorización para impartir el taller en aquélla, atendiendo a los criterios que se demandan. Tras haber obtenido su autorización, la institución permitió el ingreso al plantel semanalmente para desarrollar el taller en los grupos acordados. El taller fue impartido por un alumno, en un caso, y por dos alumnas, en otro. Se recomienda que sean dos talleristas al frente de grupo para establecer un mejor control sobre éste y sobre las dinámicas propuestas.

Ahora pasemos a las particularidades y contenidos del taller. Tanto la técnica de intervención propuesta como su orientación van encaminadas en la dirección de los planteamientos de Lewin. Por un lado, la naturaleza de la técnica del taller apunta hacia dinámicas grupales que estimulan importantes procesos como la participación, la concientización, la discusión y el trabajo colaborativo. Así, las características propias de un taller se aprecian como ventajas. Por otro lado, las temáticas del taller mantienen la misma secuencia que los pasos que conforman el modelo de cambio planificado, así como sus objetivos. Primero, se problematiza la realidad (paso del descongelamiento) que ha sido asumida como natural:

⁵⁴ Agradecemos a su anterior director, el maestro Pablo Puig, y a la licenciada Rocío Estrada, las facilidades otorgadas para poder ingresar a las escuelas.

⁵⁵ Asimismo, externamos nuestro agradecimiento a la maestra Rosa María García Jiménez, jefa de Prácticas de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad La Salle México, por ponernos en contacto con dicha institución.

la discriminación a las mujeres y la ideología machista que la sustenta, a través de creencias, discursos y prácticas, que se producen y reproducen en los contextos escolares a partir de las relaciones entre compañeras y compañeros y con el personal docente,⁵⁶ y que hasta ese momento sus efectos negativos en la forma de mirar y de tratar a las mujeres habían sido ignorados. La problematización se encadena con la desnaturalización y la concientización. Mediante estos procesos se pretende restar el valor que la sociedad le ha adjudicado a dichas prácticas discriminatorias. Posteriormente, se introducen nuevas formas de pensar y de actuar libres de discriminación (pasos de desplazamiento y congelamiento), a partir de mostrar nuevas representaciones sociales sobre los roles y relaciones de género y de las mujeres. A continuación se presenta la carta descriptiva de la versión piloto del taller que se aplicó en estudiantes de segundo de primaria (7 a 8 años) de la institución privada.⁵⁷

⁵⁶ Andrée Michel, "Los estereotipos sexistas en la escuela y en los manuales escolares", *Educere*, vol. 5, núm. 12 (2001): 69-70.

⁵⁷ Agradezco a Rocío García Rendón García y a Samantha Ulloa Heredia, alumnas egresadas de la licenciatura de Psicología de la Universidad La Salle México, por su excelente colaboración en el proyecto de investigación, en la generación de contenidos, planeación de actividades e impartición de taller.

CARTA DESCRIPTIVA			
<p>Taller: Concientización de la discriminación de género y promoción de nuevas representaciones sociales de las mujeres</p> <p>Objetivo general: Prevenir la discriminación en contra de las mujeres en estudiantes de educación primaria mediante la concientización de dicha problemática y la promoción de representaciones favorables de las mujeres</p> <p>Número de participantes: 25</p>			
		<p>Duración: 50-60 minutos</p>	
Primer momento. Problematicación y concientización (descongelamiento)			
Tema	Objetivo	Actividades	Técnicas utilizadas
1. Discriminación de género	Explicar qué es la discriminación en general y, en particular, la discriminación de género, para que las y los estudiantes elaboren una definición que puedan comprender y explicar.	<ol style="list-style-type: none"> Dinámica de presentación. Presentación de un personaje ficticio (por ejemplo, una calaca de cartón con accesorios o vestimenta) que acompañará a las y los estudiantes durante el taller. Construir una definición grupal sobre discriminación. “Jugaremos a ¿Quién puede...?” Actividad sobre la igualdad de actividades entre hombres y mujeres. 	<ol style="list-style-type: none"> Lluvia de ideas. Reflexión individual mediante actividad lúdica. Lluvia de ideas.
2. Estereotipos y prejuicios de género	Hacer que las y los estudiantes comprendan qué son los estereotipos y prejuicios, en particular los de género; observen cómo están presentes en la familia y la escuela, así como sus consecuencias.	<ol style="list-style-type: none"> Explicación de los estereotipos y prejuicios, y también los de género. Juego cierto o falso sobre los estereotipos de género. Mediante movimientos corporales, las y los estudiantes expresarán si determinados estereotipos de género son verdaderos o falsos. ¿Qué quiero ser de grande? Las y los estudiantes expresarán sus deseos sin tomar en cuenta las restricciones que imponen los estereotipos de género. 	<ol style="list-style-type: none"> Exposición teórica. Reflexión individual a través del juego. Reflexión grupal.
			<p>Impacto esperado</p> <p>Que las y los alumnos identifiquen la discriminación de género en su vida cotidiana, a partir de ejemplos que muestren la diferenciación de actividades en la casa y la escuela, según el género.</p> <p>Que las y los alumnos detecten las limitaciones que imponen los estereotipos de género en sus actividades y aspiraciones, y les permita cuestionarlos.</p>

Primer momento. Problematicación y concientización (descongelamiento)			
Tema	Objetivo	Actividades	Técnicas utilizadas
3. Los roles de género	Explicar qué son los roles de género y cómo determinan y limitan los comportamientos de mujeres y hombres en la sociedad mexicana.	<ol style="list-style-type: none"> ¿Roles de género? ¿Es otro tipo de roles de canela? El personaje ficticio pensaba que la actividad era una clase de repostería, pero observa que es un tema importante e interactúa con las y los estudiantes para conocer qué tanto saben sobre el tema. Explicación sobre los roles de género y su importancia en la vida diaria. “Todos los huesos son iguales”. Si el personaje ficticio es una calaca del género masculino que porta accesorios que se adjudican a dicho género, las y los estudiantes deberán reflexionar si éstos los pueden utilizar hombres, mujeres o cualquier persona. 	<ol style="list-style-type: none"> Reflexión individual mediante detonantes lúdicos y visuales. Exposición teórica.
4. La desigualdad de género	Exponer un panorama sobre la desigualdad de género y las desventajas sociales que enfrentan cotidianamente las mujeres.	<ol style="list-style-type: none"> ¿Qué entendemos por desigualdad de género? Con ayuda del personaje ficticio se explica de forma sencilla su definición. Lectura de un texto. Lectura de un cuento sobre las dificultades que enfrenta una niña en alguna zona rural de México al asistir a la escuela, con la finalidad de despertar la empatía de las y los estudiantes en torno a sus problemáticas. “Conferencia en la Organización de las Naciones Unidas”. Debate entre dos equipos sobre la desigualdad de las mujeres en las actividades domésticas y en los salarios, un equipo defenderá a las mujeres y el otro a los hombres. 	<ol style="list-style-type: none"> Exposición teórica. Exposición teórica. Debate.
			<p>Impacto esperado</p> <p>Que las y los estudiantes pongan en duda los roles de género y cuestionen las limitantes que imponen en la libertad de decidir de las personas.</p> <p>Que las y los alumnos sean sensibles a las limitaciones y dificultades que experimentan las mujeres en determinados contextos sociales.</p>

Primer momento. Problematización y concientización (descongelamiento)				
Tema	Objetivo	Actividades	Técnicas utilizadas	Impacto esperado
5. El proceso de estigmatización	Explicar el proceso de estigmatización y cómo éste transforma la condición de las mujeres al operar en ellas un proceso de inferiorización y deshumanización que justifica la violencia que se comete en su contra.	<ol style="list-style-type: none"> ¿Qué son el estigma y la estigmatización? A través de ejemplos sencillos y conocidos se explica qué son el estigma y el proceso de estigmatización. Por ejemplo, exponiendo los casos de personas con enfermedades o condiciones sociales que suelen ser estigmatizadas. Estigmas hacia las mujeres. A través de ejemplos reales se expondrá cómo se atribuye el estigma a las mujeres. Esta actividad permite repasar los conceptos de <i>estereotipo</i>, <i>prejuicio</i> y <i>discriminación de género</i> que acompañan al estigma. ¿Cómo evitar el estigma? Mediante esta pregunta detonadora se estimulará la reflexión grupal sobre las acciones de niñas y niños para evitar esta problemática. 	<ol style="list-style-type: none"> Exposición teórica a partir de ejemplos reales. 	Que las y los estudiantes cuenten con elementos para reconocer los aspectos que provocan la estigmatización en determinadas categorías de personas, principalmente en las mujeres.
6. La violencia contra las mujeres y el sistema cultural machista	Presentar las características del sistema machista en México y la manera en que éste determina y justifica las violencias ejercidas contra las mujeres.	<ol style="list-style-type: none"> ¿Qué es el machismo? Se explica en términos sencillos qué es el machismo y cómo se manifiesta en la sociedad. Si existen los recursos tecnológicos, se presenta un video explicativo. Contenidos machistas en películas de Disney. Las y los estudiantes analizarán los diálogos de personajes masculinos y femeninos de contenido machista presentes en fragmentos de películas de Disney. 	<ol style="list-style-type: none"> Exposición teórica. Análisis de fragmentos de películas. 	Que las y los estudiantes identifiquen en qué consiste el machismo como ideología y práctica, a partir de los discursos y comportamientos sociales que derivan de aquél.

Segundo momento: promoción de representaciones sociales favorables de las mujeres (desplazamiento y congelamiento)			
Tema	Objetivo	Actividades	Técnicas utilizadas
7. Más allá de los roles de género tradicionales	Estimular el reconocimiento de la diversidad de las formas de ser y de comportarse de mujeres y hombres, a partir del cuestionamiento de los roles de género tradicionales.	<ol style="list-style-type: none"> 1. "[Nombre del personaje] ya sabe". El personaje ficticio -que ha acompañado a las y los estudiantes durante las sesiones- les pregunta y recuerda sobre los roles de género. 2. Personajes de la vida real. Se presentan imágenes de hombres y mujeres que han desafiado los roles de género al destacar en sus profesiones. 3. ¿Qué quiero ser cuando sea grande? Cada estudiante dirá a qué quiere dedicarse en su vida adulta, lo que permitirá hablar sobre su libertad de elección. 	<p>Impacto esperado</p> <p>Que las y los estudiantes sean conscientes de que, a pesar de las dificultades que enfrenten en su vida, deben trabajar para ejercer su derecho a la libertad de decisión.</p>
8. Por una visión más favorable de los géneros y de las relaciones de género	Poner en el centro los valores de la equidad y de la libertad como pilares de relaciones sociales armónicas.	<ol style="list-style-type: none"> 1. "[Nombre del personaje ficticio] tiene esperanzas". El personaje ficticio explica los beneficios sociales, familiares, económicos, psicológicos y emocionales de mujeres y hombres que no están sujetos a los roles de género tradicionales. 2. Sobre la equidad. Mediante ejemplos accesibles, se explicará este importante concepto, que es fundamental para lograr una convivencia pacífica y justa entre los géneros. 3. ¿Cómo imaginas las relaciones entre niños y niñas en la escuela y en la casa a partir del respeto y la equidad? Se estimula la reflexión sobre las relaciones humanas con base en los conceptos de equidad y respeto, lo cual plasmarán en un dibujo. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Exposición teórica con un enfoque lúdico. 2. Dibujo de situaciones esperadas. <p>Que las y los estudiantes reconozcan los beneficios de la convivencia guiada por el respeto, la libertad y la equidad.</p>

Segundo momento: promoción de representaciones sociales favorables de las mujeres (desplazamiento y congelamiento)			
Tema	Objetivo	Actividades	Técnicas utilizadas
9. Una representación social favorable de las mujeres	Presentar los diferentes espacios sociales que las mujeres han alcanzado, y hablar de la importancia de no encasillar su comportamiento ni limitar sus potencialidades para emprender cualquier función o actividad.	<ol style="list-style-type: none"> Explicación sobre el aporte de las mujeres en los diferentes ámbitos sociales. Nueva era en las películas de Disney. Mediante extractos de películas recientes de Disney, se hará una nueva representación favorable de las mujeres, la cual se contrastará con la visión que la compañía mostraba de ellas en sus primeras películas. "La mujer de hoy". En equipos elaboran la imagen de mujeres que ejercen sus derechos (a decidir, estudiar, trabajar o tener o no tener hijos). 	<ol style="list-style-type: none"> Exposición teórica. Material gráfico que estimula la reflexión y permite el contraste de realidades. Dibujo colaborativo.
Tercer momento: evaluación			
Tema	Objetivo	Actividades	Técnicas utilizadas
10. Evaluación de los aprendizajes	Realizar el cierre del taller mediante una revisión rápida de los contenidos vistos. Recuperar las impresiones y aprendizajes de las y los estudiantes en torno a los contenidos del taller.	<ol style="list-style-type: none"> Reparar los contenidos desarrollados en las sesiones a partir de preguntas a las y los estudiantes. Aplicar a las y los alumnos un cuestionario abierto con las preguntas: <ol style="list-style-type: none"> ¿Qué fue lo que más te gustó? ¿Qué fue lo que no te gustó? ¿Qué aprendiste en el taller? ¿Cómo pondrías en práctica lo aprendido? 	<ol style="list-style-type: none"> Recuperación de aprendizajes a partir de preguntas. Cuestionario.
			Impacto esperado
			Que las y los estudiantes se apropien, en sus propias palabras, de conceptos que les permitan identificar situaciones de discriminación y violencia contra las mujeres, y que eviten expresar palabras y acciones que las reproduzcan.

Expliquemos ahora cómo se encadenan las distintas temáticas del taller. La primera sesión es de carácter introductorio sobre la discriminación de género, lo que permitirá sentar las bases para las demás sesiones. A diferencia del taller impartido a estudiantes de primaria baja, en el taller destinado a las y los alumnos de primaria alta y de secundaria se les aplicará un instrumento –el cual ya ha sido elaborado y validado en colaboración con alumnas egresadas de la licenciatura de Psicología de la Universidad La Salle México–⁵⁸ para evaluar la discriminación contra las mujeres. Esta primera actividad arrojará información numérica sobre cuánto discriminan las poblaciones objetivo y en qué aspectos.

Las sesiones de la dos a las seis tienen el objetivo de concientizar sobre aquellas construcciones sociales que han contribuido a naturalizar y, por ende, a justificar la situación histórica de desigualdad contra las mujeres, como son los estereotipos, los prejuicios y los roles de género tradicionales, aspectos que también han promovido la ejecución de variadas violencias contra ellas, al cobijo de la ideología machista.

Posteriormente, tras haber deslegitimado las creencias y representaciones machistas, así como las prácticas violentas que se promueven contra las mujeres, se introducen nuevas formas de pensar los géneros, las relaciones y los roles de género, motivadas por la introducción de representaciones sociales más favorables hacia las mujeres, libres de la cosificación del cuerpo femenino y de los constreñimientos sociales que limitan su actuar. Como ya se había mencionado, el contexto grupal estimula la reflexión, la asimilación de los contenidos y, seguramente, su puesta en práctica.

La última sesión consiste en evaluar los aprendizajes a partir de la recuperación de las voces de las niñas, los niños y las y los adolescentes sobre las problemáticas propuestas. Sus maneras particulares de enunciar una situación son fundamentales para comprender su visión de las cosas. En el caso de la población estudiantil de primaria alta y secundaria, una forma de medir la asimilación de los contenidos será mediante una segunda aplicación del instrumento mencionado, con el fin de identificar variaciones en las frecuencias de los reactivos.

La manera de impartir el taller, la naturaleza de sus contenidos y las actividades propuestas se particularizan al estar dirigidas a tres grupos de edad distintos: estudiantes de primaria baja, de primaria alta y de secundaria. Así, mientras que para las y los alumnos de primaria predominan las actividades lúdicas como el dibujo y la lectura de cuentos, para las y los

⁵⁸ Agradezco nuevamente a Rocío García y Samanta Ulloa su colaboración en esta actividad.

adolescentes de secundaria se estimula más el diálogo y su interpelación como vía para la concientización.

De acuerdo con el sociólogo Orlando Fals Borda,⁵⁹ para que los cambios introducidos en un contexto social puedan permanecer en quienes forman parte de éste, es necesario darles un seguimiento en un determinado tiempo. Con base en esto, se pretende mantener contacto con las y los alumnos a los que se aplicó el taller durante los sucesivos años escolares hasta que concluyan su educación primaria o secundaria, según sea el caso. El seguimiento que se les dará será a partir de la visita a sus salones para darles una charla donde se recupere brevemente lo visto en el taller. Igualmente, se buscará recuperar con ellas y ellos alguna situación de cambio respecto de las temáticas de discriminación abordadas.

Por último, una forma de asegurar los cambios consiste en dirigir los esfuerzos hacia la primera instancia socializadora: la educación en casa, pues de nada serviría estimular procesos de concientización en estudiantes en el contexto escolar, si dichos procesos no tienen eco en el hogar. Por esta razón, también se contempla la realización de un taller sobre discriminación de género con las madres y los padres de las y los estudiantes a quienes les fue impartido el taller, el cual considerará las siguientes temáticas:

Taller de concientización para madres y padres sobre la discriminación contra las mujeres
1. La socialización de las hijas y los hijos desde la cultura mexicana
2. Nuevas pautas de socialización desde la igualdad de los géneros

Este taller continúa el mismo planteamiento que el anterior y también se basa en el modelo del cambio planificado: descongelamiento, desplazamiento y congelamiento. En un principio se abordan las pautas generales dispuestas por la cultura mexicana para educar a las hijas y los hijos, que siguen estando cimentadas en roles de género tradicionales donde subyace la ideología machista. En la primera sesión se trata de concientizar a las madres y los padres a través de identificar aquellas posibles prácticas socializadoras que han implementado o implementen para educar o relacionarse con sus hijas e hijos, en las que reproducen los anteriores aspectos; al momento de hacerlos conscientes, éstos se cuestionan y desnaturalizan.

⁵⁹ Orlando Fals Borda, *Acción comunal en una vereda colombiana: su aplicación, sus resultados y su interpretación* (Colombia: Ministerio de Agricultura de Colombia, 1960), 51.

Frente a esta realidad deben promoverse nuevas formas de educar y de relacionarse con las hijas y los hijos, las cuales no impliquen la reproducción de estereotipos de género, ni de discursos o prácticas machistas. Esto implica pensar y representar los géneros de forma distinta y concebirlas como el resultado de las estructuras de dominación que se han instalado en México desde hace varios siglos.

v. Conclusiones

Para que una intervención social –que busca introducir una innovación en un contexto determinado– sea exitosa, debe de estar apoyada en la teoría y en las habilidades metodológicas y técnicas.⁶⁰ Aquí se ha planteado una propuesta que pretende contribuir a erradicar la discriminación contra las mujeres desde el ámbito de la prevención, lo que implica una intervención en contextos escolares, específicamente en estudiantes de primaria y de secundaria, a partir de un modelo teórico de cambio social, el cual fue comprobado por Lewin mediante experimentos sociales.⁶¹

La justificación de esta propuesta parte del estándar de derechos humanos que ordena implementar medidas como la de prevención para erradicar y combatir la discriminación contra las mujeres desde el ámbito educativo, a la vez que es una forma de observar las obligaciones estatales para atender este fenómeno a nivel social.

La importancia de trabajar desde lo colectivo radica en los procesos que se gestan a nivel grupal, pues se estimulan procesos participativos que permiten tomar decisiones en conjunto y discutir la mayor o menor conveniencia de adoptar un cambio implementado. Si bien la concientización es un proceso que atraviesa tanto al individuo como al grupo, la concientización grupal puede generar un mayor grado de reflexión al movilizar estados de empatía en personas que han vivido o están viviendo experiencias similares.

Esta propuesta, que conjunta los aportes teórico-prácticos de la psicología social y la comunitaria, pretende combatir un fenómeno que limita el ejercicio de los derechos humanos: la discriminación. Toda ciencia y todo conocimiento generado deben de estar siempre orientados por fines éticos, pues sólo así podremos contrarrestar las graves problemáticas sociales que han afectado las relaciones sociales de diversa índole en nuestro país.

⁶⁰ Alipio Sánchez Vidal, *Manual de psicología comunitaria. Un enfoque integrado* (Barcelona: Ediciones Pirámide, 2007) 236 y 241.

⁶¹ Lewin, *La teoría del campo en ciencia social*, 214.

VI. Fuentes de consulta

Libros

- Abric, Jean Claude. *Prácticas sociales y representaciones*. México: Ediciones Coyoacán, 2011.
- Allport, Gordon W. *La naturaleza del prejuicio*. Trad. Ricardo Malfé. Argentina: Eudeba Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1971.
- Castañeda, Marina. *El machismo invisible*. México: Penguin Random House, 2019.
- Díaz-Guerrero, Rogelio. *Psicología del mexicano. Descubrimiento de la etnopsicología*. México: Editorial Trillas, 1999.
- Echarri Cánovas, Carlos Javier. *Interseccionalidad de las desigualdades de género en México. Un análisis para el seguimiento de los ODS*. México: Secretaría de Gobernación-Consejo Nacional de Población, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2020.
- Fals Borda, Orlando. *Acción comunal en una vereda colombiana: su aplicación, sus resultados y su interpretación*. Colombia: Ministerio de Agricultura de Colombia, 1960.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Educación Transformadora de Género, Reimaginar la educación para un mundo más justo e inclusivo, Plan Internacional, Transform Education*. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2021.
- Freire, Paulo. *Pedagogía del oprimido*. México: Siglo XXI Editores, 1988.
- Goffman, Erving. *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu, 2006.
- Lewin, Kurt. *La teoría del campo en ciencia social*. España: Paidós, 1988.
- Montero, Maritza. *Introducción a la psicología comunitaria. Desarrollo, conceptos y procesos*. Buenos Aires: Paidós, 2004.
- Moscovici, Serge, ed. *Psicología social II*, vol. II. Barcelona: Paidós, 1986.
- Páez Rovira, Darío, ed. *Pensamiento, individuo y sociedad: cognición y representación social*. Barcelona: Editorial Fundamentos, 1987.
- Sánchez Vidal, Alipio. *Manual de psicología comunitaria. Un enfoque integrado*. Barcelona: Ediciones Pirámide, 2007.
- Tajfel, Henri. *Grupos humanos y categorías sociales*. Trad. Carmen Huici. España: Herder, 1984.

Revistas

- Agencia EFE. "Más de 10 mujeres al día son asesinadas en México". *Forbes* (27 de julio de 2022), <https://www.forbes.com.mx/mas-de-10-mujeres-al-dia-son-asesinadas-en-mexico/> (Fecha de consulta: 18 de mayo de 2023).
- Crenshaw, Kimberle. "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine". *Feminist Theory and Antiracist Politics*, vol. 1989, issue 1, article 8 (1989): 139-167.

Gutiérrez Capulín, Reynaldo, Karen Yamile Díaz Otero y Rosa Patricia Román Reyes. "El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica". *Ciencia Ergo Sum*, vol. 23, núm. 3 (2016): 219-228.

Michel, Andrée. "Los estereotipos sexistas en la escuela y en los manuales escolares". *Educere*, vol. 5, núm. 12 (2001): 69-70.

Roth, Eric. "El cambio social comunitario. Análisis de la influencia de los factores de implantación y asimilación sobre la aceptación de las innovaciones en contextos comunitarios de Bolivia". *Ajayu*, vol. 2, núm. 2 (2004).

Periódicos

El Universal. "Lo que sabemos del caso del menor quemado con alcohol en telesecundaria de Querétaro". Sec. Sociedad. 6 de julio de 2022, <https://www.eluniversalqueretaro.mx/sociedad/lo-que-sabemos-del-caso-del-menor-quemado-con-alcohol-en-telesecundaria-de-queretaro> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2023).

Legislación

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del 11 de junio de 2003. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 19 de enero de 2023.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del 1 de febrero de 2007. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 25 de abril de 2023.

Instrumentos internacionales

Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación. CEDAW/C/GC/35. Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General núm. 19, 26 de julio de 2017.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. E/ICEF/2021/31. Plan de Acción para la Igualdad entre los Géneros, 23 de julio de 2021.

Jurisprudencia internacional

Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)". Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205, párr. 132.

_____. "Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)", Sentencia del 31 de agosto de 2010, serie C, núm. 216.

Páginas de internet

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. "Violencia contra las mujeres en México". <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/> (Fecha de consulta: 18 de mayo de 2023).

Gobierno de México, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. "Información sobre violencia contra las mujeres (incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), marzo de 2023". 2023. <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es> (Fecha de consulta: 1 de marzo de 2023).

El contenido esencial del derecho al debido proceso. Un análisis para su correcta comprensión

The essential content of the right to due process.
An analysis for its correct understanding

Edher Arturo Castro Ortega*

Ciudad de México, México.

e.arturo.castro.o@gmail.com

Recibido: 28 de febrero de 2023.

Aceptado: 1 de junio de 2023.

* Licenciado, maestro y doctorando en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista en Justicia constitucional, interpretación y tutela de los derechos fundamentales por la Universidad de Castilla-La Mancha. Estancia de investigación en la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona. Colaboró en la Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

La opinión expresada en este texto es responsabilidad exclusiva de la persona autora, por lo que no refleja necesariamente la postura de las instituciones en las que colabora.

Resumen

El presente artículo desarrolla el contenido del derecho al debido proceso, el cual, si bien ha alcanzado un importante desarrollo, sigue siendo objeto de múltiples confusiones en cuanto a su alcance y a su contenido real. Para llevar a cabo tal análisis se realiza una revisión de distintos tratados internacionales que reconocen este derecho, así como la propia Constitución de México, trabajo que permite apreciar con mucha mayor claridad la amplitud de su contenido, pero también sus divergencias, las que hacen más complejo su entendimiento.

Por ello, y retomando el contenido de la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como un ejemplo de máxima claridad, se expone el contenido esencial del derecho al debido proceso, de tal manera que esto haga posible su entendimiento y con ello evitar incurrir en una serie de errores y sesgos al momento de tratar de explicarlo y defenderlo.

Palabras clave: derechos fundamentales, postpositivismo, debido proceso, formalidades esenciales, garantías mínimas, defensa adecuada.

Abstract

This article develops the content of the right to due process, even though it has reached an important development, it continues to be the subject of multiple confusions regarding its scope and its real content. To carry out such an analysis, a review of different international treaties that recognize this right is carried out, as well as the Constitution of Mexico itself, a work that allows us to appreciate with much greater clarity the breadth of its content, but also its divergences, which make it more difficult to understand.

Therefore, and returning to the content of the jurisprudence issued by the First Chamber of the Supreme Court of Justice of the Nation, as an example of maximum clarity, it is exposed what is the essential content of the right to due process, in such a way that this make its understanding possible and thereby avoid incurring a series of errors and biases when trying to explain and defend it.

Keywords: fundamental rights, postpositivism, due process, essential formalities, minimum guarantees, adequate defense.

Sumario

I. Introducción; II. ¿Qué entendemos por *derecho al debido proceso*?; III. El contenido constitucional y convencional; IV. Los términos prácticos de su contenido y la claridad jurisprudencial; V. Conclusiones; VI. Fuentes de consulta.

I. Introducción

Cada día los derechos humanos o derechos fundamentales se van introduciendo en el ideario popular, de modo que ya no es extraño encontrar el uso de este concepto en discusiones especializadas y comunes, y también ha tomado especial notoriedad el de debido proceso.

No obstante, al ser conceptos relativamente recientes en este ideario, y que inclusive la discusión especializada se encuentra todavía en plena construcción, la identificación y el esclarecimiento de lo que significan los distintos derechos –y en particular, el derecho al debido proceso– se han vuelto complejos, y en muchas ocasiones se hace un uso errático con argumentos emotivos, de autoridad u otro tipo, que no necesariamente es un buen argumento en defensa de éstos.

El apartado II del presente artículo propone una justificación teórico-filosófica de los derechos fundamentales, en específico del derecho al debido proceso como expresión propia de lo que el derecho representa; mientras que el apartado III refiere el contenido reconocido sobre el debido proceso en los documentos internacionales y nacionales, en específico en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales son parte del estándar de este derecho –aunque no su totalidad– y cuya exposición permite observar la divergencia de las expresiones ligadas a tal derecho. Por último, el apartado IV esclarece el contenido esencial del derecho al debido proceso y para ello toma como referencia un precedente jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que, a la luz de su exposición, puede considerarse como un criterio de sumas luces técnicas y prácticas.

II. ¿Qué entendemos por *derecho al debido proceso*?

La creación de constituciones políticas en diversos Estados del mundo, así como de declaraciones de derechos, es parte de un fenómeno de transformación del derecho y de los

propios Estados, lo que ha posibilitado profundos cambios en diversas esferas de la sociedad cuya base se sustenta especialmente en los derechos humanos o fundamentales, los cuales son cada vez, y con más fuerza, parte del lenguaje común no sólo de las personas estudiosas del derecho, sino también de cualquiera que esté alejada de tal disciplina. No es de sorprender que Norberto Bobbio llamara a este fenómeno *la edad de los derechos* (*l'età dei diritti*).¹

Este movimiento se consolida en el modelo de Estado constitucional, que implica la existencia de constituciones que contienen catálogos de derechos, así como la creación de tribunales constitucionales. Con esto, el modelo de derecho se ha transformado y hoy se encuentra en un pleno proceso de reconstrucción, donde el papel de los derechos fundamentales es de máxima trascendencia.

En un modelo que opera a partir de los derechos fundamentales es posible encontrar hoy una serie de derechos de diversa naturaleza, la cual puede analizarse desde una perspectiva teórica muy amplia, pero debe tenerse en claro que subyace a éstos una filosofía particular, pues es “obvio que cualquier teoría basada en derechos debe presumir que éstos no son simplemente producto de un acto legislativo deliberado o de una costumbre social explícita, sino que son fundamentos independientes para juzgar a la legislación y las costumbres”.²

Desde esta consideración, y a partir de la teoría postpositivista -teoría del derecho cuya elaboración parte de observar la conformación del Estado constitucional y del papel de los derechos fundamentales-, se señala que tales derechos tienen cinco características: son universales, fundamentales, abstractos, morales y prioritarios.³ Si bien este texto no es el espacio más óptimo para abordar una explicación de tal fundamentación, es necesario tener conciencia de estas características, pues definen la naturaleza de los derechos fundamentales y permiten sostenerlos de manera sólida, a diferencia de otras propuestas teóricas.

Aunado a lo anterior, se sigue la tesis de los derechos fundamentales como principios que representan la conexión necesaria entre el derecho y la moral. Cobra aquí sentido el soste-

¹ Manuel Atienza, “El giro argumentativo en la teoría del derecho contemporánea”, en Manuel Atienza, *Filosofía del derecho y transformación social* (España: Editorial Trotta, 2017), 97.

² Ronald Dworkin, *Los derechos en serio* (España: Ariel, 2002), 268.

³ Robert Alexy, “Derechos humanos sin metafísica”, en Robert Alexy, *La institucionalización de la justicia* (Granada: Comares, 2016), 77.

ner el término *derechos fundamentales* en lugar de *derechos humanos*, ya que estos últimos no necesariamente se encuentran plasmados en una constitución, aun cuando gozan de esta misma característica; en cambio, los derechos fundamentales sí están positivados, es decir, están plasmados en normas del derecho positivo, en particular en la norma estatal más importante.

Establecidos como normas, los derechos fundamentales poseen una estructura distinta del resto de normas, de ahí la ya famosa clasificación de reglas y principios. Para el caso de estos últimos, podemos señalar que estructuralmente poseen características propias que los hace identificables, que es su fundamentación teórico-filosófica. Además, los principios son formulados en un lenguaje fluido, vago e indeterminado; también son generales y dirigen actitudes; tienen un carácter orientador, no un contenido literal; carecen de la estructura lógica de las normas-reglas, pero son normas que fundamentan a otras normas (reglas).⁴

Debe considerarse que el ente legislativo formula todo tipo de normas, reglas y principios, y los configura en expresiones que reflejan mandatos, prohibiciones y permisos y, en el caso de los derechos fundamentales, éstos implican para el Estado acciones negativas o positivas (prestacionales), es decir, un derecho de defensa en contra de las acciones del Estado o un derecho a prestaciones que el Estado debe brindar.⁵

Dentro de los derechos a acciones positivas o derechos prestacionales se encuentran los derechos a procedimientos, es decir, el derecho a que el Estado establezca medios para la reclamación de tales derechos. En esta medida, los “derechos a los procedimientos judiciales y administrativos son esencialmente derechos a una ‘tutela jurídica efectiva’. Una condición para una tutela jurídica efectiva es que el resultado del procedimiento garantice los derechos materiales del respectivo titular de los derechos procesales”.⁶

Un modelo de derechos fundamentales tomado en serio como el que propone la tesis postpositivista –a diferencia del positivismo cuyo parámetro de corrección se centraba de manera exclusiva en la formalidad del procedimiento– debe tener en cuenta aspectos materiales para considerar que el resultado del procedimiento es correcto, es decir, debe sostener que el “procedimiento es un medio para lograr esta corrección en la mayor medida

⁴ Jaime Cárdenas Gracia, *La argumentación como derecho* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2007), 112.

⁵ Robert Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales y Políticos, 2017), 383.

⁶ Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, 433.

posible, así como para llenar los márgenes de acción que estas pautas [formales] dejan abiertos”.⁷

Es decir, desde la perspectiva de los derechos fundamentales no basta que un procedimiento haya sido llevado a cabo conforme a ciertas pautas formales, sino que se debe implementar un conjunto de pautas materiales que aseguren un resultado correcto que tienda a la justicia material.

Todo esto es la fundamentación teórico-filosófica que subyace al derecho al debido proceso –como se conoce en México– y también tiene una estrecha vinculación con el derecho de acceso a la justicia.

De acuerdo con lo que se ha expuesto hasta aquí, el derecho al debido proceso debe garantizar un elemento particular que recae en la justificación propia del derecho: la resolución de los conflictos.

Siguiendo la línea del postpositivismo, ésta observa al *derecho* como “un conjunto de enunciados de carácter normativo y no normativo que cumplen ciertos requisitos. Pero, además, el Derecho puede [y ha de] verse como una práctica social compleja consistente en decidir casos, en justificar esas decisiones, en producir normas”,⁸ es decir, no sólo se trata de un conjunto de normas que regulan la convivencia, sino que es una práctica humana encaminada a lograr los derechos fundamentales y, desde y para éstos, alcanzar la resolución de conflictos de manera correcta.

Por ello, el derecho al debido proceso no puede agotarse en las formalidades procedimentales, sino que debe incluir una serie de pautas que permitan garantizar que se cumpla el objetivo de la resolución adecuada de conflictos, tomando en cuenta los derechos fundamentales como criterios materiales que posibiliten, en la mayor medida, acercarse a soluciones justas de los problemas que de manera cotidiana se presentan en cualquier sociedad.

Cabe agregar una situación más, ya que mediante la introducción de parámetros de un objetivismo moral mínimo en los derechos fundamentales se sostiene también la tesis de la dignidad y naturaleza argumentativa del ser humano. Aquí juega un papel importante el discurso que, en condiciones ideales, gozaría de plena igualdad entre las partes, tiempo

⁷ Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, 433.

⁸ Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, “Dejemos atrás el positivismo jurídico”, en Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, *Para una teoría postpositivista del derecho* (Perú: Palestra-Temis, 2009), 152.

ilimitado de discusión y otros elementos más que permitirían debatir y encontrar la verdad en cualquier tema. No obstante, en el caso del derecho, éste se dirige, entre otras cosas, a resolver conflictos reales, por lo cual se materializa en la figura de un discurso institucional, real, que busca garantizar, en la medida de las posibilidades fácticas y jurídicas, la igualdad entre las partes, y a la vez operar con ciertas reglas dentro de un plazo determinado para lograr una resolución a los problemas, situación que se refleja en la idea del derecho al debido proceso, por lo que éste sería la imagen base que plantea todo el derecho.

Desde esta posición, los procesos jurisdiccionales o materialmente jurisdiccionales deben contemplar los derechos que integran al derecho al debido proceso, para establecer un contenido sólido que garantice de forma efectiva el logro de los objetivos del derecho.

III. El contenido constitucional y convencional

Aunado a la justificación teórico-filosófica –que de manera breve ya se expuso–, es necesario decir que el derecho al debido proceso es uno de los que ya se encuentra muy normalizado en los distintos sistemas jurídicos, y además es objeto de protección nacional e internacional.

Cada Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce en diversa medida y forma el derecho al debido proceso. Integremos aquí el estándar normativo constitucional y convencional de éste, para ello se considerará la naturaleza de los derechos humanos como principios, para exponer el contenido en un sentido general, claro está que en distinta medida podríamos agregarse más especificidades, sin embargo, conviene tener claro cuál es el mínimo que lo integra, en particular, respecto del Estado mexicano.

En el caso del derecho internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 10 y 11, numeral 1,⁹ colige¹⁰ la idea del derecho al debido proceso, pues refiere que es aquél que tiene toda persona a ser oída, en condiciones de igualdad, por tribunales independientes e imparciales para la determinación de sus derechos y obligaciones, así como para analizar cualquier acusación de naturaleza penal –comúnmente conocido como *derecho de audiencia*–; y a que se presuma su inocencia en tanto no se determine su culpabilidad

⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), París, 10 de diciembre de 1948, artículos 10 y 11.

¹⁰ Aunque la Declaración establece derechos puntuales, textualmente no hace el señalamiento del debido proceso, pero para efectos de una precisión técnica deben considerarse que todos éstos conforman tal derecho.

(presunción de inocencia) en un procedimiento que haya garantizado las condiciones para su defensa (derecho a una defensa adecuada).

Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14¹¹ establece una serie de derechos que, siguen la idea del debido proceso, a saber: a la garantía de audiencia; a los tribunales competentes, independientes e imparciales establecidos en la ley; a la publicidad del procedimiento y las resoluciones; a la presunción de inocencia; a la igualdad procesal; a una defensa adecuada; a la inmediatez del proceso; a la asistencia de un intérprete; a no declarar contra sí misma; a un recurso efectivo y a no ser procesada dos veces por el mismo hecho.

En el caso del derecho internacional regional, en su artículo 8º,¹² la Convención Americana sobre Derechos Humanos hace referencia explícita al derecho a las *garantías judiciales*, entre las que incluye: el derecho de audiencia; el plazo razonable; los tribunales competentes, independientes e imparciales previamente establecidos; la presunción de inocencia y la igualdad procesal. Asimismo, considera con el rótulo de *garantías mínimas* a los derechos: a contar con una o un traductor o intérprete; a la comunicación previa y detallada para formular la defensa, y a los medios para ésta; a tener una persona defensora; a presentar testigos; a no declarar contra sí misma y a un recurso efectivo.

Ahora bien, en el plano del derecho nacional mexicano, la Carta Magna establece en distintos artículos los derechos que integran el derecho al debido proceso y realiza una extensa regulación de los principios del proceso, situación que por sí misma podría ser discutida de fondo conforme a la naturaleza de este tipo de normas, en tanto que, por su forma de expresión, se estructuran más como reglas que como principios. En esa medida, con base en la línea de comprensión de la tesis de los principios, se tiene que identificar cuál es, dentro de ese haz de reglas constitucionales, el contenido esencial que conforma este derecho, es decir, aquél que le da materia y lo distingue, el límite infranqueable que no puede ser transgredido.

A partir de la anterior, podemos encontrar referidas las notas identificatorias del derecho al debido desde el artículo 17 constitucional,¹³ que señala la prohibición de toda persona de

¹¹ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, 16 de diciembre de 1966, artículo 14.

¹² Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, artículo 8º.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 18 de noviembre de 2022), artículo 17.

hacerse justicia por sí misma y de ejercer violencia para reclamar su derecho, dentro del cual convergen tanto la idea del derecho al proceso –la nota del *debido* se adquiere mediante otras cuestiones– y el derecho al acceso a la justicia. Esto mismo se replica en los artículos 18 y 19.¹⁴

De forma concreta se puede identificar al derecho al debido proceso en el artículo 20 constitucional, el cual se basa en la materia penal y refiere una serie de principios generales del proceso, los derechos de las personas imputadas y los derechos de las personas víctimas u ofendidas.¹⁵ Si bien son muchos los documentos que hoy se centran en el estudio de este artículo, interesa aquí esclarecer el contenido del derecho al debido proceso, el cual sigue las luces emanadas tanto de la fundamentación teórico-filosófica como del derecho internacional de los derechos humanos; por ello, a continuación se busca hacer una breve delimitación de su contenido.

En cuanto a la naturaleza acusatoria y oral del debido proceso, de la primera se desprende un elemento importante de partida, es decir, la idea de igualdad de las partes, esencial para trasladar el discurso ideal al práctico; mientras que de la segunda, la oralidad, considerando el uso de la argumentación en el derecho con el paradigma de los principios, ésta podría abonar o no al proceso, ello depende de la estructura propia de los argumentos, ya que tanto un procedimiento oral como uno escrito habrán de tener flancos abiertos a la crítica debido a su uso. Los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación recaen, además, en la traslación del discurso ideal al institucional, ya que en el fondo establecen las ideas de igualdad entre las partes, su participación en un proceso único y continuo para la solución de conflictos, así como un elemento muy importante dentro de la discusión, esto es la inmediación, que también fungirá como un límite a una discusión extensa.

Abordemos los principios generales del artículo 20 constitucional,¹⁶ que refieren la definitividad del proceso –elemento importante que diferencia entre un discurso ideal con tiempos indefinidos y uno real que debe acotarse para obtener una solución– el cual, a su vez, se enlaza con la obligación de la presencia de la jueza o el juez quien deberá ser imparcial, aunado a que contiene: la definición de las pruebas nulas y de las pruebas que serán valoradas, la reiteración de la igualdad entre las partes requiriendo la presencia de ambas, la posibilidad de la conclusión anticipada del proceso y la necesidad de certeza para dictar una resolución

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 18 y 19.

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, apartados A, B y C.

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, apartado A.

condenatoria. Es relativamente fácil identificar que estos principios, aunque importantes, no refieren con mayor abundamiento lo que implica un debido proceso, sino los elementos que el sistema jurídico mexicano considera que deben existir como una forma de ejercer tal derecho, pudiendo encontrar en otros sistemas los modelos que actúen bajo principios diferentes.

En todo caso, los derechos de las personas imputadas y de las víctimas u ofendidas permiten identificar con mayor exactitud cuál es el contenido del derecho al debido proceso, con independencia del modelo de proceso que se adopte.

Así, podemos establecer que de los apartados B y C del artículo 20 de la Carta Magna¹⁷ se siguen los derechos de la persona imputada: a la presunción de inocencia; a declarar o guardar silencio; a la prohibición de la incomunicación, intimidación o tortura; a contar con una persona defensora abogada (derecho a una defensa adecuada); a conocer la acusación y los derechos que asisten a la persona imputada; a conocer quién acusa -esto interpretado *a contrario sensu*, pues se marca el derecho, bajo ciertas circunstancias, a resguardar tal información-; a presentar pruebas (derecho de defensa); a acceder a la información del proceso; a ser juzgada dentro de cierto plazo (plazo razonable); a no ser detenida por falta de honorarios u otra prestación en dinero. Además, en el caso de la persona víctima u ofendida se siguen los derechos: a recibir asesoría de sus derechos y el desarrollo del proceso; a coadyuvar en el proceso y aportar pruebas; a recibir atención médica y psicológica; a la reparación del daño; al resguardo de su identidad y datos personales; a solicitar medidas cautelares y a un recurso efectivo.

Aquí hay derechos, por ejemplo, a la prohibición de la tortura, que además se relacionan con más derechos (la integridad personal), así como algunos que recaen sólo en otros (como a la libertad, verbigracia en el señalamiento de la prisión preventiva), pero aunque se dan en el contexto del derecho al debido proceso, tienen rangos de protección distintos. Lo mismo podría decirse del apartado C sobre los derechos de la víctima o persona ofendida, pues si bien surgen de su intervención en el proceso, no son necesariamente vinculables con los requerimientos de un proceso para que sea debido, sino que tienen una conexión más referida a los deberes del Estado en relación con los derechos humanos; en todo caso, la parte relativa al proceso recae sobre la igualdad entre las partes para abonar a éste.

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, apartados B y C.

Así, en el caso del sistema mexicano, todos estos derechos conforman los derechos de las partes dentro del proceso, pero no deben ser confundidos con el derecho al debido proceso, sino que tienen que ser considerados como aquellos que les corresponden al participar dentro de un proceso penal, y justo esta diferenciación es lo que permite distinguir entre los derechos como parte del proceso y los elementos que deben asegurarse para que un derecho sea realizado como es debido para garantizar los derechos de las personas.

En todo caso, lo que se puede conjugar, tanto el marco nacional como el internacional, es el derecho a una defensa adecuada, que está muy vinculado con la justificación del derecho al debido proceso. En este campo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha indicado que:

El derecho de defensa es un componente central del debido proceso que obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo. El derecho a la defensa se proyecta en dos facetas dentro del proceso penal: por un lado, a través de los propios actos del inculpado, siendo su exponente central la posibilidad de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen y, por el otro, por medio de la defensa técnica, ejercida por un profesional del Derecho, quien cumple la función de asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos y ejecuta, *inter alia*, un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas.¹⁸

Como se puede observar, la Corte IDH vincula de forma inseparable el debido proceso con la defensa adecuada, lo cual implica que uno de los presupuestos del debido proceso es que las personas, en el marco del ejercicio de otro derecho –el del acceso a la justicia– tengan la posibilidad de defender sus derechos dentro de un proceso, y para ello éste puede integrar diversos mecanismos de garantía, pero más allá de éstos, debe garantizar un contenido mínimo esencial que es el que lo dota de la connotación de *debido*. Con esto, además de observar la interdependencia de los derechos, podemos señalar un presupuesto que vincula directamente al debido proceso con el acceso a la justicia y ello radica en la imparcialidad de la jueza o el juez, sobre la cual la Corte Interamericana ha sostenido que:

La Corte reitera que el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial es una garantía fundamental del debido proceso, debiéndose garantizar que el juez o tribunal en el ejercicio de su función como juzgador cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio. Este Tribunal ha establecido que la imparcialidad exige que el juzgador que interviene en una contienda par-

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Valencia Campos y otros vs. Bolivia (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)”, Sentencia del 18 de octubre de 2022, serie C, núm. 469, párr. 260.

ricular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que inspiren la confianza necesaria a las partes en el caso, así como a los ciudadanos en una sociedad democrática.¹⁹

A partir de esto se puede reiterar que el derecho al debido proceso es una instauración del discurso ideal y sostiene una de las tesis de la teoría postpositivista que coloca en un lugar estratégico a la jueza o el juez, pero en un sentido práctico es posible establecer que el contenido esencial de dicho derecho presupone, por un lado, la posibilidad de las partes de defender sus derechos y, por otro, que garantizando tal contenido se mantiene la pretensión de corrección (otra tesis postpositivista) que indica que quien juzgue resolverá o debe resolver de forma adecuada.

Si bien pudieran citarse diversos criterios más de la Corte IDH, no es el propósito hacerlo aquí puesto que éstos amplían el margen de protección del derecho; en cambio, el objetivo de este texto es delimitar con claridad –más allá del margen más amplio– cuál es el núcleo esencial que en ningún caso puede ser tocado. A continuación veamos una comparación entre el contenido nacional e internacional con el fin de distinguir con mayor claridad la idea señalada en el párrafo anterior.

Contenido del derecho al debido proceso en tratados internacionales y en la Constitución			
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Derecho de audiencia	Derecho de audiencia	Derecho de audiencia	Derecho de audiencia
Derecho a la igualdad procesal	Derecho a la igualdad procesal	Derecho a la igualdad procesal	Derecho a la igualdad procesal (proceso acusatorio adversarial)
Derecho a la presunción de inocencia	Derecho a la presunción de inocencia	Derecho a la presunción de inocencia	Derecho a la presunción de inocencia

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Olivera Fuentes vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, Sentencia del 4 de febrero de 2023, serie C, núm. 484, párr. 123.

Contenido del derecho al debido proceso en tratados internacionales y en la Constitución			
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Derecho a una defensa adecuada	Derecho a una defensa adecuada	Derecho a una defensa adecuada (persona defensora, tiempo para preparar la defensa e información para ello y a presentar pruebas)	Derecho a una defensa adecuada (contar con persona defensora abogada, a conocer quién y de qué se acusa, a conocer sus derechos en el proceso, a presentar pruebas, a contar con información para su defensa)
Derecho a tribunales independientes e imparciales	Derecho a tribunales competentes, independientes e imparciales	Derecho a tribunales competentes, independientes e imparciales	
	Derecho a no declarar contra sí mismo	Derecho a no declarar contra sí mismo	Derecho a declarar o guardar silencio
	Derecho a la publicidad del procedimiento y las resoluciones		Principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación
	Derecho a la inmediatez del procedimiento	Derecho a un plazo razonable para el juzgamiento	Derecho a un plazo razonable para el juzgamiento
	Derecho a la asistencia de intérprete	Derecho a la asistencia de intérprete o traductor	
	Derecho a un recurso efectivo	Derecho a un recurso efectivo	Derecho a un recurso efectivo
	Derecho a no ser procesado dos veces por el mismo hecho		
			Prohibición de la incomunicación, intimidación o tortura

Fuente: elaboración propia con base en Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 10 y 11; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8º, y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20.

En el cuadro anterior se puede apreciar cómo los documentos referidos señalan un contenido muy variado sobre el derecho al debido proceso. Como se observa, es posible concentrar algunas de estas diferencias comprendiendo que, por ejemplo, en el caso de la Constitución Política mexicana, al hacer un microanálisis comparado, varios de los elementos que refiere se pueden entender como parte de un derecho en particular que comparte su expresión en documentos internacionales. La razón de la diferencia puede entenderse a partir de la elaboración de las normas y de la tendencia política en relación con las normas constitucionales.

En el primer caso debe quedar claro que una norma es un enunciado que indica aquello que está prohibido, permitido, obligado o debido,²⁰ es decir, se trata de enunciados deónticos que pueden abordar alguna de estas formas; por ejemplo, cuando se establece un enunciado como una prohibición de declarar contra la voluntad o un permiso de guardar silencio. Asimismo, un solo enunciado puede descomponerse en diversos factores y, por ejemplo, en el caso del derecho a una defensa adecuada, ésta se compondrá de la necesidad de contar con una persona defensora abogada con quien pueda comunicarse, que prepare la defensa y tenga acceso al contenido del expediente que se haya integrado.

Con respecto al segundo caso, se trata de una tendencia que está sujeta a discusión, puesto que desde los catálogos de derechos pueden abordarse dos perspectivas: que se establezcan derechos como principios abstractos y por ello con mayor vaguedad –por ejemplo, toda persona tiene derecho a la educación y agregar una sucinta elaboración de tal derecho o un contenido esencial–,²¹ o elaborar un largo contenido que –ya no sólo como principio sino como regla– establezca en la Constitución lo que ésta debe garantizar y las obligaciones estatales al respecto.²² La tendencia a una sobre-regulación constitucional se aprecia de manera clara en constituciones latinoamericanas que incluyen densos y extensos contenidos regulatorios.²³ Si bien el presente texto no tiene como objetivo analizar la construcción de las leyes ni la tendencia política al elaborar normas constitucionales, nos parece importante señalar que contar con normas constitucionales tan extensas genera múltiples problemáticas y conlleva al uso ideológico de los discursos constitucionales, afectando la aplicación de las leyes, los derechos fundamentales y al derecho en general.

²⁰ Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, 36-37.

²¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26.

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º.

²³ Pedro Salazar Ugarte, "Nuevo constitucionalismo latinoamericano (una perspectiva crítica)", en Luis Raúl González Pérez y Diego Valadez (coords.), *El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2013), 355.

Sobre esa línea de ideas, es fácil observar cómo la Constitución Política mexicana en el caso del derecho al debido proceso tiende a la regulación en la norma fundamental, por lo que su contenido es incluso más extenso y considera diversos elementos que recientemente han sido objetivo de crítica y análisis; por ejemplo, el caso de la prisión preventiva oficiosa, que atañe a la libertad y se relaciona con el proceso.

Estas diferencias en relación con el derecho al debido proceso y su extensa regulación hacen más complejo identificar, desde el marco de los derechos fundamentales, lo que debe considerarse en el contenido mínimo esencial para definir a un proceso jurisdiccional como *debido*.

En todo caso, con lo expuesto hasta este momento, es claro que se trata de un derecho que, además de estar fundamentado teóricamente y filosóficamente, ha sido objeto de reconocimiento y regulación como derecho humano, siendo un pilar esencial de la existencia del derecho mismo.

IV. Los términos prácticos de su contenido y la claridad jurisprudencial

Desde hace ya varios años, en el contexto mexicano tomó especial notoriedad la idea del debido proceso y, aunque difusamente sobre su contenido, también se tornó común escuchar la alusión al concepto de *formalidades esenciales del procedimiento*. A esto se puede atribuir la existencia de algunos casos paradigmáticos que entonces, en el sistema jurídico nacional, vinieron a abonar para la transformación de éste, la que se vio reflejada en la reforma constitucional en materia de derechos humanos.

Diversos medios de comunicación, tanto entonces como ahora, dieron muestra en diversos casos de situaciones relacionadas con el debido proceso. Quizá el caso más importante en la materia fue el de la ciudadana francesa Florence Cassez, el cual fue documentado por diversas instancias que dieron muestra de las vulneraciones de este derecho.²⁴ Si bien dicho caso sería objeto de análisis de gran profundidad en relación con el sistema de justicia y el debido proceso, aquí se menciona sólo con el fin de hacer notar que casos tan trascendentales como éste marcaron la pauta de la transformación de paradigmas. Lamentablemente,

²⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el caso de la señora Cassez", <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-de-la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos-sobre-las> (Fecha de consulta: 15 de febrero de 2023).

este estándar aplicable al derecho al debido proceso parece haber perdido su claridad al difuminarse entre los argumentos que de común suelen emplearse.

Estos casos son de tal envergadura que llevaron a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a sentar jurisprudencia en torno al derecho al debido proceso, estándar que si bien se concreta más de lo que lo hace su divergente reconocimiento en la Constitución y documentos internacionales, encuentra su claridad en lo que puede considerarse el contenido esencial de éste, es decir, proporciona elementos claros para poder evaluar los mínimos esenciales para considerar que un proceso se ha seguido conforme a las pautas materiales que es debido garantizar a las personas que participan en él.

Así, el precedente establecido por la SCJN indica:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Dentro de las garantías del debido proceso existe un “núcleo duro”, que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al “núcleo duro”, las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la “garantía de audiencia”, las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: “FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.”, sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden

encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.²⁵

Esta tesis es en especial clara en cuanto a la distinción que realiza del contenido del derecho al debido proceso, pues a diferencia de lo que hace la Carta Magna al establecer una serie de elementos a través de los cuales se ejerce el derecho al debido proceso, fija el contenido mínimo esencial en el cual se concreta y lo separa en dos apartados.

Núcleo duro o formalidades esenciales del procedimiento

Dicho núcleo es aquel que, sin importar la naturaleza del procedimiento que se trate –es decir, sin considerar la *materia* (penal, administrativa, fiscal, etc.) que deberá observarse–, radica concretamente en el derecho de audiencia. De esto se sigue a una situación particular, que el derecho de audiencia está conformado por ciertas formalidades, pero ello no significa que su contenido no tenga un aspecto material, sino que, como parte de un procedimiento de argumentación real, se deben acatar estas formas que permiten que se lleve a cabo mediante cuatro elementos básicos:

- I. Notificación de inicio del procedimiento.
- II. Oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas.
- III. Oportunidad de presentar alegatos.
- IV. Obtener una resolución.

Tales formalidades posibilitan que una persona que participa en un proceso, cualquiera que éste sea, tenga conocimiento de que se ha instaurado, pueda presentar pruebas –de nuevo, dentro de una argumentación real se institucionalizan los elementos que posibiliten llegar a la verdad–, así como alegatos en relación con lo observado durante el proceso y que se llegue a una resolución, es decir, que éste no permanezca abierto indeterminadamente, puesto que el objetivo de la creación de procedimientos es lograr –a diferencia del discurso ideal– una solución dentro de un plazo fijo o casi fijo, de acuerdo con lo señalado en las normas procedimentales creadas para tal efecto.

²⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, tesis de jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), en materia constitucional, común, "Derecho al debido proceso. Su contenido", *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 3, t. I (febrero de 2014): 396.

Lo anterior significa que, para que el derecho de audiencia se ciña a su clásica definición de “ser oídos y vencidos en juicio” necesita cumplir estas formalidades que, a su vez, se enlazan con el derecho a una defensa adecuada –el que para su debido ejercicio requiere de la posibilidad de acceder a la información del proceso– y el derecho de la persona a no declarar contra sí misma –el cual puede ser interpretado como el derecho a declarar o guardar silencio– todo con la asesoría de una persona defensora profesional en derecho.

Ese contenido amplio, que varía entre diversos catálogos de derechos, se puede clasificar de manera adecuada mediante un criterio mejor organizado. De igual forma, esta claridad permite identificar el problema de la sobrerregulación que, cuando menos, produce confusión debido a la tendencia de incluir todo, por ejemplo, en la Constitución, pero que, más allá de ser propiamente derechos, implica acciones a través de las cuales pueden ejercerse derechos.

Se sigue, a su vez, la idea de que, en tanto son formalidades esenciales del procedimiento, cualquier persona debe tenerlas garantizadas, es decir, no importa el sexo, género, religión, raza, etc., sino que, al participar dentro de un procedimiento se debe asegurar el cumplimiento de estas formalidades, y de los elementos materiales que permiten su ejercicio.

Garantías mínimas de las personas

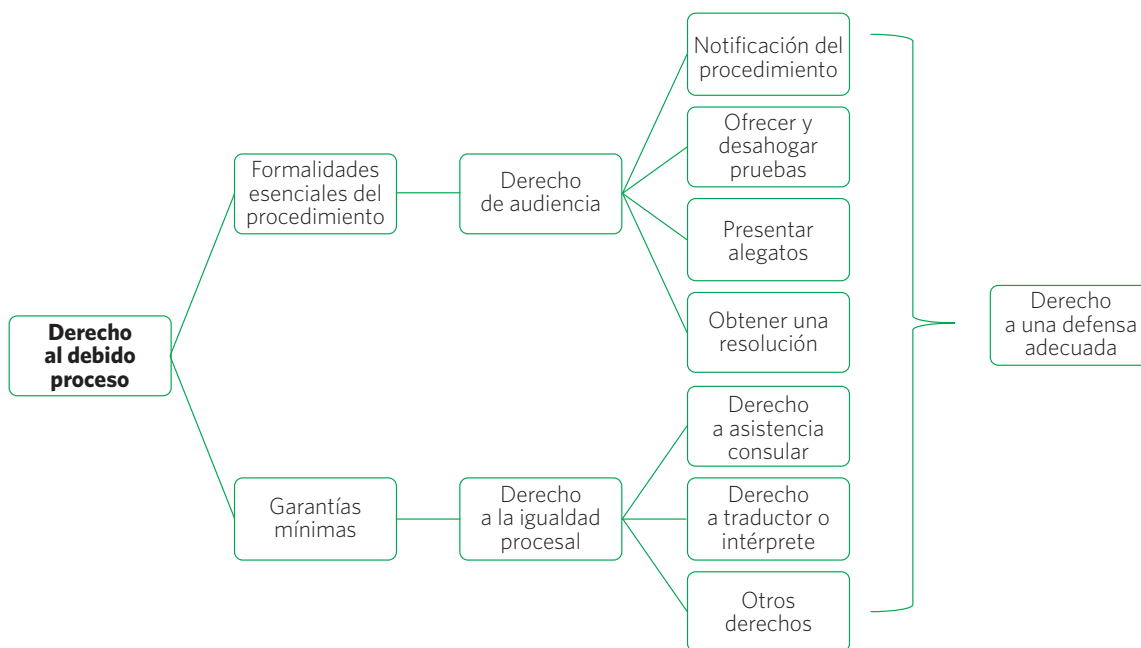
A diferencia de las formalidades esenciales, las garantías mínimas no recaen sobre el procedimiento en sí, sino que atienden a las personas, de ahí que algunas de éstas les permiten a algunas participar en el procedimiento en condiciones de igualdad.

Así, este segundo apartado del derecho al debido proceso se combina con el derecho a la igualdad, ya que son los que hacen posible que la igualdad procesal se lleve a cabo, por lo que protegen a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Este elenco de garantías mínimas, si bien corresponde a todas las personas, actuará en diversa medida dependiendo de la materia –penal, administrativa, fiscal, etc.– del procedimiento del que se trate, adecuándose a cada uno de éstos para que las personas participen en él. Esto significa que las formalidades esenciales del procedimiento aplicarán siempre a toda persona, mientras que las garantías mínimas serán aquellas que, en relación con el procedimiento de que se trate, tendrán que garantizarse a las personas para que participen en igualdad de circunstancias.

De ello se sigue, a la necesidad de implementar ciertas acciones para garantizar la igualdad procesal, ya que ésta no se presenta de manera obligatoria entre las partes, por lo que se requiere realizar el aseguramiento de derechos como: a la asistencia consular; a contar con una persona traductora o intérprete, según sea requerido; a notificar de la detención a quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños y adolescentes; es decir, todos aquellos derechos que hacen que las desigualdades fácticas entre las partes se eliminen y, a la vez, permiten lograr la igualdad procesal, ya que, de no contar con ella, tal igualdad en realidad, aunque jurídicamente podría estar garantizada, materialmente no lo está. De igual forma, todos estos derechos se encuentran unidos al derecho a una defensa adecuada; es decir, mientras que en las formalidades esenciales la defensa adecuada implica la posibilidad jurídica de llevarla a cabo, en las garantías mínimas se relaciona con la posibilidad fáctica de que ésta se realice en igualdad de circunstancias que la contraparte, ya que sin este equilibrio el derecho de defensa se tornaría en una fórmula vacía.

Con todo esto, el contenido del derecho al debido proceso puede apreciarse en el siguiente esquema:



Fuente: elaboración propia.

Con este esquema podemos identificar con mayor claridad los dos núcleos que conforman al derecho al debido proceso, así como a cuál de éstos corresponden los distintos derechos, es decir, los derechos que pertenecen a uno y otro. De esta manera, el variado contenido

reconocido en los documentos internacionales y nacional adquiere una organización clara y posibilita establecer que el derecho al debido proceso tiene tanto una parte objetiva –que se concretiza en el aseguramiento de las formalidades del procedimiento en tanto que, con independencia del procedimiento de que se trate, se tendrán que cumplir– como una parte subjetiva –que atiende en específico a las situaciones propias en las cuales se ubican ciertas personas a quienes tendrán que garantizarse ciertas condiciones para hacer posible su participación en el procedimiento en igualdad de circunstancias.

Lo anterior nos permite declarar que, para que un proceso sea considerado como debido, es decir, para identificar cuál es su contenido esencial, se tienen que cumplir no sólo los criterios formales de corrección, sino considerar los elementos materiales que permitan que tales formalidades se cumplan para quienes participan en el proceso. Es decir, considerar ambos núcleos acerca la discusión real al plano de la discusión ideal, donde la igualdad entre las partes es un requerimiento indispensable para lograr soluciones adecuadas. Aun cuando se cumplieran las cuatro formalidades dentro de un proceso, si no se garantizan las garantías mínimas el resultado podría ser falaz, esto al no cubrirse los elementos indispensables para garantizar que el procedimiento se haya realizado en igualdad y, por ello, si bien la cualificación formal sería positiva, la material no y, por lo tanto, no se tendría que considerar a ese procedimiento como debido, en tanto que no aseguró el ejercicio de derechos correcto.

Con lo expuesto hasta este punto podemos señalar que, si bien el contenido del artículo 20 constitucional –o el de las normas de derecho internacional– puede ser más amplio y variado, ello sólo implica las posibilidades para extender los alcances de este derecho, pero en un sentido inverso, su materia, el núcleo de este derecho, radica en la observancia de las formalidades esenciales del procedimiento y de las garantías mínimas, de ahí que el señalamiento de *contenido esencial*, es decir, la base, que sin importar que se establezcan más y variados mecanismos que contribuyen a este derecho, éste es su reducto infranqueable.

Así, suponiendo, por ejemplo, un caso en materia penal en la Ciudad de México por el delito de robo, donde la persona imputada fuera de nacionalidad brasileña, para que el proceso se siga de forma adecuada tendría que notificársele el inicio del procedimiento, así como quién y de qué lo acusa, con lo que comenzaría el ejercicio del derecho de defensa, además, podría acceder al expediente que se vaya integrando y tendría que contar con una persona defensora que fuera abogada –ya sea nombrada por él o asignada de forma oficiosa–, con quién se entrevistase de forma previa a las audiencias y también disponga de una persona traductora, aunado a que la autoridad tendría que dar aviso a su consulado para que, a su vez, le brinde asistencia. Dentro del desarrollo del procedimiento podría ofrecer y des-

ahogar las pruebas necesarias, además de formular alegatos para obtener una resolución dentro del plazo fijado para ello; con esto, el proceso habría cubierto los elementos formales y materiales para ser considerado debido. De esta manera, el ejemplo muestra implícitamente el cumplimiento del contenido esencial del debido proceso, a la vez que integra los mecanismos que robustecen su ejercicio. Sobra señalar que, por ejemplo, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ha documentado casos en los cuales no se agotaron estos extremos, de ahí que ha señalado la responsabilidad por la violación del derecho al debido proceso.²⁶

No se debe confundir lo anterior con considerar que sólo se deba garantizar un contenido mínimo, esto podría ser un error, en especial a la luz del principio de progresividad de los derechos fundamentales; no obstante, como se dijo, el contenido mínimo esencial –el coto vedado– recae sobre los núcleos de las formalidades esenciales y las garantías mínimas y, por supuesto, el estado normativo constitucional de los diferentes Estados podrá señalar mayores garantías jurídicas e institucionales para permitir un ejercicio adecuado y cada vez mejor de este derecho, con la salvedad de que, en todo caso, el contenido nunca debe ser menor al que aquí se ha expuesto.

v. Conclusiones

Los derechos fundamentales no pueden entenderse como el producto de una norma de naturaleza autoritativa, su fundamento se encuentra más allá de ésta, en el contenido moral de éstos, de forma que su concepción dentro del modelo de derecho visto a la luz de la teoría postpositivista –que es la que de mejor manera se ajusta al modelo de Estado constitucional– encuentra que la fundamentación de tales derechos está en la moral y, a su vez, sostiene la tesis de la conexión necesaria entre derecho y moral.

Mediante la tesis de la conexión necesaria, los derechos fundamentales se plasman en normas constitucionales, las cuales pueden tener la estructura de reglas o principios y, en este último caso, constituyen la forma en que mejor se adapta a su naturaleza, puesto que se exponen de forma abstracta, abierta e indeterminada, de modo que las reglas son las que realizan la regulación de éstos, formando así un sistema basado no sólo en las

²⁶ Véanse, por ejemplo, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 4/2017, Omisión de investigar con la debida diligencia y perspectiva de género los feminicidios de Mile Virginia Martín, Yesenia Atziry Quiroz Alfaro, Olivia Alejandra Negrete Avilés, la defensora de derechos humanos Nadia Dominique Vera Pérez y el homicidio del periodista Rubén Manuel Espinosa Becerril, México, 2017, y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 16/2018, Violación al derecho a la defensa adecuada, México, 2018.

normas constitucionales sino legales que, en última instancia, conforman –aunque no de forma exclusiva– lo que es el derecho. Esto es una práctica social.

El derecho se centra en la garantía de los derechos fundamentales y en la resolución de los conflictos de acuerdo con el contenido de éstos, para ello es necesaria la argumentación, que es un reflejo de la naturaleza humana y que, en condiciones apropiadas, construye un discurso ideal, pero ante la necesidad de soluciones que se propone el derecho, se instituye un discurso real que, en general, refleja la justificación propia del derecho al debido proceso.

Son diversos los documentos en materia de derechos humanos del ámbito nacional e internacional que mediante diversas expresiones reconocen el derecho al debido proceso y expresan un contenido amplio y variado que, si bien es protector, ha complejizado en cierta medida la identificación de los elementos esenciales de este derecho, por lo que es común que en la discusión cotidiana –no especializada– se difumine y confunda lo que éste significa y haga que su defensa sea vuelva más nebulosa.

En todo caso, comprender que el derecho al debido proceso, como el resto de derechos fundamentales, puede ser identificado a partir de un contenido esencial –que es aquel mínimo que no debe ser transgredido por autoridad alguna– permite contar con un punto de referencia que puede y debe ser ampliado dada la progresividad de los derechos, ya sea por vía legislativa o jurisdiccional (nacional o internacional) lo que representa la base que sustenta todo este desarrollo protector.

En el caso del derecho al debido proceso, el estándar protector se ha ampliado a nivel nacional e internacional, definiéndose con ello múltiples componentes que permiten garantizar su contenido de una forma amplia, variando según sea el caso del documento en concreto o del sistema jurídico del que se trate, pero en todo caso esto corresponde con el *estándar más amplio* que es diferente al contenido esencial.

Así, la jurisprudencia mexicana ha brindado un criterio claro para poder delimitar el contenido del derecho al debido proceso. Es decir, el núcleo de este derecho consiste en dos elementos: las formalidades esenciales del procedimiento y las garantías mínimas esenciales. La observancia de ambos núcleos es lo que hace posible calificar a un proceso como debido y, a partir de esto, incrementar de manera progresiva los mecanismos que permiten su ejercicio.

Las *formalidades esenciales del procedimiento* son aquellas que, sin importar la naturaleza del proceso o las personas de que se trate, se deben garantizar. Éstas se componen por cuatro elementos: la notificación del inicio del procedimiento; la oportunidad de presentar y des-

ahogar pruebas; la oportunidad de presentar alegatos, y la obtención de una resolución al proceso.

Las *garantías mínimas esenciales* no se basan propiamente en los puntos del proceso sino en las personas que intervienen en él, puesto que son una forma con la que se garantiza la igualdad procesal. Es decir, no se aplican a todo proceso y persona, sino que atienden a las desigualdades de los grupos en situación de vulnerabilidad, de manera que se busca brindar los elementos para que éstos participen en igualdad de circunstancias dentro del proceso.

Ambos núcleos, tanto las formalidades esenciales como las garantías mínimas, conforman el contenido del derecho de toda persona a una defensa adecuada, pues sin unas u otras el ejercicio de este derecho sería nugatorio; en cambio, tanto los elementos formales como materiales posibilitan que el contenido del derecho a una defensa adecuada se ejercite en condiciones ideales.

Si bien los distintos documentos en materia de derechos expresan el contenido de este derecho de diversa manera, ambos núcleos concentran su contenido esencial, no obstante, ello no impide que los Estados les puedan otorgar una regulación más amplia o específica, lo que formará parte del principio de progresividad y del trabajo legislativo-constitucional. En todo caso, habría que analizar si es necesario realizar una sobrerregulación constitucional o, con la tesis de los principios, reconocer derechos en una forma más abstracta.

VI. Fuentes de consulta

Bibliografía

- Alexy, Robert. *La institucionalización de la justicia*. Granada: Comares, 2016.
- _____, *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales y Políticos, 2017.
- Atienza, Manuel. *Filosofía del derecho y transformación social*. España: Editorial Trotta, 2017.
- _____, y Juan Ruiz Manero. *Para una teoría postpositivista del derecho*. Perú: Palestra-Temis, 2009.
- Cárdenas Gracia, Jaime. *La argumentación como derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.
- Dworkin, Ronald. *Los derechos en serio*. España: Ariel, 2002.
- González Pérez, Luis Raúl, y Diego Valadez, coords., *El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 18 de noviembre de 2022.

Instrumentos internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III). París, 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI). Nueva York, 16 de diciembre de 1966.

Recomendaciones

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Recomendación 4/2017, Omisión de investigar con la debida diligencia y perspectiva de género los feminicidios de Mile Virginia Martín, Yesenia Atziry Quiroz Alfaro, Olivia Alejandra Negrete Avilés, la defensora de derechos humanos Nadia Dominique Vera Pérez y el homicidio del periodista Rubén Manuel Espinosa Becerril. México, 2017.

_____. Recomendación 16/2018, Violación al derecho a la defensa adecuada. México, 2018.

Jurisprudencia internacional

Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso Olivera Fuentes vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. Sentencia del 4 de febrero de 2023, serie C, núm. 484, párr. 123.

_____. “Caso Valencia Campos y otros vs. Bolivia (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)”. Sentencia del 18 de octubre de 2022, serie C, núm. 469, párr. 260.

Jurisprudencia nacional

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. Tesis de jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), en materia constitucional, común. “Derecho al debido proceso. Su contenido”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 3, t. I (febrero de 2014).

Página web

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. "Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el caso de la señora Cassez". <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-de-la-comision-nacional-de-los-de-rechos-humanos-sobre-las> (Fecha de consulta: 15 de enero de 2023).



CONVOCATORIA ESPECIAL 2023

Experiencias y reflexiones sobre el sistema *ombudsperson* a 30 años de su creación en México

El sistema *ombudsperson* inició de manera formal en Suecia, en 1809, con una connotación de mediador o guardián de las personas ante las posibles violaciones a sus derechos por parte de autoridades administrativas. Entonces se caracterizó por surgir como un mecanismo distinto a los existentes e independiente de los poderes clásicos. A lo largo del tiempo se extendió a más regiones y tomó diversas formas, nombres y funciones.

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió los Principios de París y estableció a nivel internacional la guía de trabajo sobre la figura de *ombudsperson* u organismos similares, denominándolos como instituciones nacionales de derechos humanos (INDH). En este documento se determinó que las INDH deben contar con el mandato más amplio a nivel constitucional o legislativo para la promoción y defensa de los derechos humanos, con una composición que asegure la representación plural de la sociedad civil y la cooperación eficaz con actores clave para el ejercicio de sus funciones.

El nombre de las INDH ha variado en cada país, con diferentes designaciones, desde comisiones, institutos, consejos, centros, defensorías, procuradurías, o incluso *ombudsperson*. En México se ha consolidado como sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos.

A través de los años, mediante el impulso local e internacional, las INDH o el sistema *ombudsperson* han afianzado y fortalecido su independencia, adoptando características distintas de acuerdo con las necesidades y contextos de cada país. Sin embargo, al mismo tiempo, se han detectado retos y limitantes que llegan a mermar su quehacer en la defensa de los derechos humanos.

Por lo anterior, y al celebrar 30 años de la creación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México -institución del sistema no jurisdiccional en México y editora de la revista *métodhos*- se emite la presente convocatoria especial a fin de visibilizar el papel del sistema *ombudsperson* como una oportunidad de recoger los logros que se han obtenido para la mejor defensa de los derechos humanos, diagnosticar los retos en la materia y encontrar propuestas de cambio y fortalecimiento.

En ese tenor se proponen las siguientes líneas temáticas, las cuales son enunciativas más no limitativas:

- El sistema *ombudsperson*, historia, avances y retos para la mejor defensa de los derechos humanos a nivel local, nacional e internacional.
- El papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- Análisis comparado sobre el quehacer de las instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de los derechos humanos y en la incidencia para su garantía.
- Experiencias en distintos países sobre la consolidación de nuevos estándares de derechos humanos desde el sistema *ombudsperson*.
- Retos a vencer para avanzar en la composición, atribuciones, vinculación con organizaciones sociales, financiamiento y autonomía de las instituciones nacionales de derechos humanos.

Para la presentación de artículos, las y los participantes se sujetarán a las siguientes

B A S E S

PRIMERA. "Destinatarias y/o destinatarios"

Podrán participar aquellas y aquellos profesionales, académicos e investigadores, especialistas, estudiantes, y en general cualquier persona interesada en temas asociados a la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos.

SEGUNDA. "Tema"

Con la finalidad de contribuir a los objetivos de la revista, se considerarán aquellos artículos inéditos que hagan aportaciones teóricas, empíricas, crítico-analíticas, evaluativas o propositivas, que contribuyan a la reflexión sobre el sistema *ombudsperson*, a su papel en la promoción y defensa de los derechos humanos, al debate y consolidación de estándares novedosos en la materia, asimismo, que aborden a los retos a vencer para abonar a su fortalecimiento.

TERCERA. "Criterios de selección"

Los textos recibidos tendrán una valoración previa por parte de la Dirección Editorial, la cual seleccionará los artículos que serán sometidos al arbitraje de dos especialistas en la materia, asegurando la confidencialidad de la o el autor. Este proceso incluirá la verificación de su grado de similitud con fuentes de internet, a través de las plataformas electrónicas disponibles. Las y los dictaminadores analizarán que los trabajos se apeguen a los elementos establecidos en la Política Editorial de la revista.

CUARTA. "Requisitos de presentación de artículos"

Los artículos deberán ser presentados de acuerdo con los requisitos formales establecidos en la Política Editorial de la revista *métodos*, disponible en <https://revista-metodhos.cdhcm.org.mx>.

QUINTA. "Presentación de artículos"

Los artículos deberán remitirse a la siguiente dirección de la plataforma OJS <https://revista-metodhos.cdhcm.org.mx>; también se recibirán de manera excepcional en el correo electrónico: revistametodhos@cdhcm.org.mx.

SEXTA. "Plazo de presentación"

El periodo para la recepción de los artículos de esta convocatoria especial será hasta el 15 de septiembre de 2023, para la publicación de los artículos que obtengan dos dictámenes favorables, en el número 25 (julio-diciembre de 2023).

SÉPTIMA. "Propiedad intelectual"

El envío del artículo implica, por parte de las y los autores para su dictaminación, el otorgamiento de la licencia no exclusiva a favor de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la publicación y la difusión de la obra.

*Para visualizar la versión completa de esta Convocatoria, así como la Política Editorial de la revista electrónica *métodos*, consulte la página web <https://revista-metodhos.cdhcm.org.mx>, y para mayor información comuníquese al teléfono 55 5229 5600, exts. 2207 y 2202, o escriba al correo electrónico revistametodhos@cdhcm.org.mx



CONVOCATORIA

Con el ánimo de contribuir al estudio, investigación y difusión en materia de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) realiza la publicación de obras especializadas en la materia, ya sea de manera impresa o electrónica, sin perseguir fines de lucro, por lo que convoca a aquellas personas académicas, investigadoras, docentes, estudiantes, o bien, a cualquier otra interesada, a presentar artículos inéditos para su publicación en *métodhos*. Revista electrónica de investigación aplicada en derechos humanos, la cual tiene entre sus objetivos:

- Fomentar, a través de distintos mecanismos, la generación de investigaciones puntuales sobre el respeto, la garantía y el ejercicio de los derechos humanos desde una perspectiva crítica y analítica.
- Promover el estudio y la investigación de los derechos humanos, a partir de la generación de conocimiento científico que permita fortalecer el trabajo de defensa, promoción y protección de los derechos humanos

Para la presentación de los artículos, las y los participantes se sujetarán a las siguientes

BASES

PRIMERA. "Destinatarias y/o destinatarios"

Podrán participar aquellas y aquellos profesionales, académicos e investigadores, especialistas, estudiantes, y en general cualquier persona interesada en temas asociados a la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos.

SEGUNDA. "Temas generales"

Con la finalidad de contribuir a los objetivos de la revista, se considerarán preferentemente a aquellos artículos que versen sobre temáticas que impliquen investigación aplicada en derechos humanos; por ejemplo, género, políticas públicas, discriminación, grupos en situación de vulnerabilidad, migración, medio ambiente, educación, indicadores o cualquier otro tema.

TERCERA. "Criterios de selección"

Los textos recibidos tendrán una valoración previa por parte de la Dirección Editorial, la cual seleccionará los artículos que serán sometidos al arbitraje de dos especialistas en la materia, asegurando la confidencialidad de la o el autor. Las y los dictaminadores analizarán que los trabajos se apeguen a los elementos establecidos en la Política Editorial de la revista.

CUARTA. "Requisitos de presentación de artículos"

Los artículos deberán ser presentados de acuerdo con los requisitos formales establecidos en la Política Editorial de la revista *métodhos*.

QUINTA. "Presentación de artículos"

Los trabajos deberán ser enviados mediante la plataforma de OJS, en la siguiente dirección: <https://revista-metodhos.cdchcm.org.mx>. De manera excepcional se podrán remitir al correo electrónico: revistametodhos@cdchcm.org.mx; debiendo observar los elementos referidos en la Política Editorial de la revista *métodhos*.

SEXTA. "Plazo de presentación"

Los artículos se reciben todo el año. Los artículos que tengan una revisión previa favorable y reciban dos dictaminaciones positivas, formarán parte de uno de los dos próximos números.

SÉPTIMA. "Selección de artículos"

Una vez cumplidas las etapas de dictaminación referida en la Política Editorial, el Comité Editorial aprobará e integrará la lista de artículos que formarán parte de la publicación de la revista.

OCTAVA. "Propiedad intelectual"

El envío del artículo por parte de las y los autores, para su dictaminación, implica el otorgamiento de la licencia no exclusiva a favor de la CDHCM para la publicación y la difusión de la obra.

*Para visualizar la versión completa de esta Convocatoria, así como la Política Editorial de la revista electrónica *métodhos*, consulte la página web <https://revista-metodhos.cdchcm.org.mx> y para mayor información comuníquese al teléfono 55 5229 5600, exts. 2207 y 2202, o escriba al correo electrónico revistametodhos@cdchcm.org.mx



**Comisión de Derechos Humanos
de la Ciudad de México**

Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,
demarcación territorial Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México.
Tel.: 55 5229 5600.

Página web: <https://cdhcm.org.mx>

Correo electrónico: cdhcm@cdhcm.org.mx



 /CDHCMX

 @CDHCMX

 @CDHCMX